

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO,  
JUZGADO DE PAZ, POLICÍA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
VÍCTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO”**

**KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS**



Quetzaltenango, Octubre de 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO,  
JUZGADO DE PAZ, POLICÍA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
VÍCTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Presentado a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**POR:**

**KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS**

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE:**

**ABOGADA Y NOTARIA**

Quetzaltenango, Octubre de 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**AUTORIDADES**

RECTOR MAGNIFICO: Dr. Carlos Alvarado Cerezo  
SECRETARIO GENERAL: Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

DIRECTORA GENERAL: Msc. Maria del Rosario Paz Cabrera  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA: Msc. Silvia del Carmen Recinos Cifuentes

**REPRESENTANTES DE DOCENTES:**

Ing. Edelman Candido Monzon Lopez  
Ing. Agr. Hector Alvarado Quiroa

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

Br. Luis Angel Estrada Garcia  
Br. Julia Haydee Hernández Arriola

**REPRESENTANTE DE EGRESADOS:**

Licda. Vilma Tatiana Cabrera Alvarado

**DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**  
Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

**DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**  
**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE**

AREA PÚBLICA

DERECHO PENAL	LIC. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO
DERECHO LABORAL	LIC. JAIME MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ
DERECHO ADMINISTRATIVO	LIC. AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE

**SEGUNDA FASE**

AREA PRIVADA

DERECHO CIVIL	LIC. BYRON LEONARDO BOL GONZALEZ
DERECHO NOTARIAL	LIC. EDGAR ALFREDO ORTIZ LOPEZ
DERECHO MERCANTIL	LIC. BORIS RENE GARCIA GUZMAN

**ASESOR DE TESIS**

LIC. MARCO VINICIO SALAZAR GORDILLO

**REVISOR DE TESIS**

LIC. HUGO CRISTOBAL HERNANDEZ FIGUEROA

NOTA “ Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis”(artículo 31 del reglamento de exámenes Técnicos profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se asigna como trabajo de tesis del estudiante KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS, Titulado:

***“LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ Y POLICIA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”***

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAR A TODOS”

Lic. Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
AGV/ame





*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS, Titulado: ***“LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ Y POLICÍA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”***, al Licenciado: **MARCO VINICIO SALAZAR GORDILLO**; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
AGV/ame



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

*Centro Universitario de Occidente*

CIJUS-060-2015

Quetzaltenango, 8 de Septiembre de 2015

Licenciado  
Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Gómez:

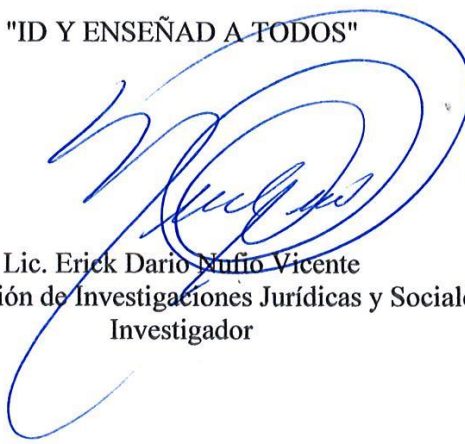
Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS** ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ Y POLICIA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Erick Dario Mufio Vicente  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador



*Asesoría y Consultoría Jurídica.*

Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo

Abogado y Notario

*5ª. Avenida 3-43 zona 1, Mazatenango, Suchitepéquez.*

*Teléfonos: 78722184 – 41275498- 50177837*

Mazatenango, Suchitepéquez, Agosto 6 de 2016,

Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la División de Ciencias

Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente

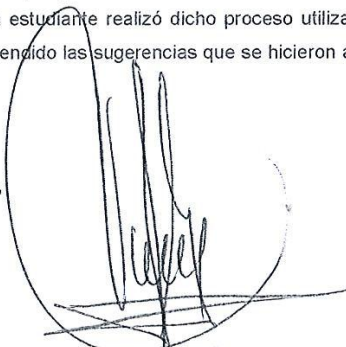
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetuoso, tengo a bien informarle que en cumplimiento con el nombramiento recaído en mi persona, he concluido la actividad de asesorar el trabajo de tesis de la estudiante: KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS, quien desarrolló el problema de investigación titulado "LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ Y POLICIA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", como requisito previo a conferírsele los títulos de Abogada y Notaria y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Dicho trabajo además de cumplir con los requisitos que se exigen reglamentariamente en el normativo de tesis del Centro Universitario de Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es de mi consideración matizar que se ve enriquecido con citas doctrinarias y legales lo que se traduce en un aporte bibliográfico, tanto para estudiantes, como para Profesionales, en cuanto a la investigación realizada con la misma se llegó al fondo del problema investigado, el cual se abordó con seriedad y conocimiento del mismo.

De tal manera que, atendiendo a la Providencia, doy mi DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis de la estudiante KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS, pues la estudiante realizó dicho proceso utilizando la metodología y las técnicas idóneas para esta clase de estudios, habiendo atendido las sugerencias que se hicieron arribó a consideraciones y recomendaciones relevantes.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,



LICENCIADO  
Marco Vinicio Salazar Gordillo  
ABOGADO Y NOTARIO



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS, Titulado: **“LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ, POLICIA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, al Licenciado: HUGO CRISTOBAL HERNÁNDEZ; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAR A TODOS”

MSc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz  
Director de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 5 de septiembre de 2016. -

Señor Coordinador División de Ciencias Jurídicas y Sociales:

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente,

Quetzaltenango.

Respetuosamente me dirijo a usted, a efecto de indicar que fui designado como revisor del trabajo de tesis de la estudiante Kristy Michel Figueroa Donis, el cual se titula **“LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ, POLICÍA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**,

Es para mí un honor manifestar que la tesis ya indicada, cumplió con los criterios técnicos requeridos, en un trabajo de estas características. La bachiller: Figueroa Donis, atendió las sugerencias realizadas por este revisor, ya sea de estilo o contenido, por lo que en ese sentido ha cumplido con satisfacción con este trabajo.

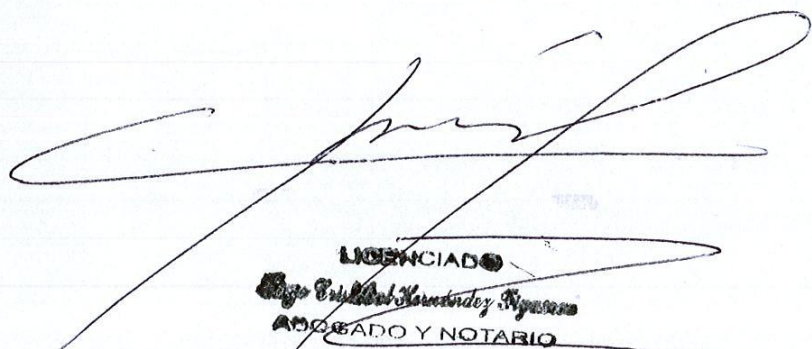
El presente trabajo, cumple con las características de novedad, ya que personalmente no conozco ningún tipo de investigación en el campo objeto de estudio, toda vez que como bien lo menciona la autora, la investigación sobre la víctima es relativamente nueva en el Derecho Penal. En el mismo sentido, el trabajo en cuestión también constituye aportación jurídica y doctrinaria, ya que hace referencia a la casi nula existencia de manuales de atención en las instituciones de Justicia a excepción del Ministerio Público y recomienda su pronta implementación.




Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en emitir Dictamen Favorable al trabajo de tesis denominado: "LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ, POLICÍA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.",

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente:



LICENCIADO  
*Algo Escobedo Hernández Aguirre*  
ABOGADO Y NOTARIO





**Centro Universitario de Occidente**

Quetzaltenango, 05 de Octubre de 2016

Licenciado  
Carlos Abraham Calderón Paz  
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS** carné N.199930768, de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ, POLICIA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Erick Darío Nufio Vicente  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador







**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

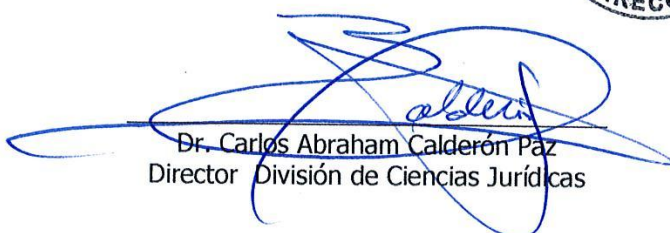
***Centro Universitario de Occidente***

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 82-2016-AN** de fecha 05 DE OCTUBRE del año **2016** del (la) estudiante: **KRISTY MICHEL FIGUEROA DONIS** carné N.199930768, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **"LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN QUE PRESTA EL MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS DE PAZ, POLICIA NACIONAL CIVIL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**

Quetzaltenango 05 de Octubre de 2016.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



  
Dr. Carlos Abraham Calderón Paz  
Director División de Ciencias Jurídicas

## DEDICATORIA

- A DIOS** Por las bendiciones recibidas, gracias por acompañarme y permitirme culminar con esta meta, a ti te lo debo todo.
- A Virgen María** Por interceder siempre por mi, porque que me has tomado siempre de tu mano y acompañado en cada etapa de mi vida.
- A mis padres** José Francisco Figueroa Lara y Elvia Olivia Donis Barillas de Figueroa por su amor y apoyo incondicional, por todos sus sacrificios y consejos, se que las palabras se quedan cortas para agradecerles todo lo que han hecho por mí.
- A mi Esposo** Herber Alexander Arias Obregón, por tu amor, apoyo, comprensión, y por confiar siempre que podía lograrlo.
- A mi Hijo** Gilbert Francisco Arias Figueroa con todo mi amor para tí, tu fuiste la motivación para poder llegar a esta meta, se que sacrifique un poco de tiempo que debía compartir contigo, pero todo lo hice por ti .

**A mis hermanas** Jazminn Zulema y Lissy Yanira Figueroa Donis, por la unidad que siempre nos caracteriza, por su apoyo y por ser un ejemplo para mi .

**A mis sobrinos** Lissy María y José Alejandro con mucho cariño para ustedes.

**A mi Asesor y Revisor de Tesis**

Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo y Lic. Hugo Cristóbal Hernández Figueroa , por su tiempo, disponibilidad y apoyo.

**A mis compañeros** de Universidad, Compañeros de Trabajo del Ministerio Público de Quetzaltenango , amigos, Profesionales del Derecho, ustedes saben quienes son, por el apoyo que me brindaron durante todo el proceso.

En especial a **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA , A LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**, por albergarme en esta casa de estudios y hacerme una profesional del Derecho.

## INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	1
DISEÑO DE INVESTIGACION	3
<b>CAPITULO I</b>	
LA VICTIMA	
I.1 Definiciones	17
I.2. Evolución Histórica del Término Víctima	18
I.3. Clasificación de las Víctimas	21
<b>CAPITULO II</b>	
La Víctima en el proceso penal Guatemalteco	
II.1. Antecedentes	31
II.2. Definición legal de víctima	31
II.3. Fundamento legal	32
II.4. Formas de participación en el Proceso Penal Guatemalteco	33
<b>CAPITULO III</b>	
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.	
III.1. Definiciones	36
III.2. Atención de los niños, niñas y Adolescentes Víctimas en el proceso Penal guatemalteco.	
III.2.1. Atención en el Ministerio Público	43
III.2.2. Atención en la Policía Nacional Civil	45
III.2.3. Atención en los Juzgados de Paz	46
III.3. Instructivo de Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas en el proceso Penal Guatemalteco	48



## **CAPITULO IV**

Incidencias de la atención de Niños, Niñas y Adolescentes en el proceso penal Guatemalteco	57
IV.1. Factores que influyen en el resultado Satisfactorio de un proceso Penal.	57
IV.2. Incidencias Jurídicas de la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en El proceso penal guatemalteco.	61
IV.2.1. Incidencia Jurídica si la atención primaria se da en el Juzgado De Paz	61
IV.2.2. Incidencia Jurídica si la atención Primaria se da en la Policía Nacional Civil	61
IV.2.3 Incidencias jurídicas si la atención primaria se da en el Ministerio Público	63
IV.3. Incidencias Sociales de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas en el Proceso penal Guatemalteco.	63
IV.3.1. Incidencias Sociales si la atención es adecuada.	63
IV.3.2. Incidencias Sociales si la atención no es adecuada	65

## **CAPITULO V**

Presentación y Discusión de Resultados	73
Encuesta	

## **CAPITULO VI**

Comprobación de Hipótesis	
Hipótesis	83
Conclusiones	86
Recomendaciones	88
Bibliografía	90

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación radica sobre la Importancia de la Atención que presta el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas, así como sus Incidencias Jurídicas y Sociales en el Proceso Penal Guatemalteco, delimitándose el objeto de estudio específicamente en el Municipio de San Juan Ostuncalco, El palmar, Cantel, Cabricán y la cabecera departamental, en el delito de Maltrato contra personas menores de edad, es por ello que se realiza el presente trabajo de investigación mismo que para realizar un trabajo completo fue desglosado por medio de seis capítulos.

En el capítulo I, encontramos desarrollado lo que es término víctima objeto de estudio en el presente caso, ya que partimos de la importancia que tiene la misma dentro del proceso penal, así como la evolución que ha tenido la víctima a través de los tiempos el término víctima comprendiendo de esa forma que existen diversas clasificaciones o tipologías que estudiosos del derecho y psicólogos han realizado.

En el segundo capítulo se desarrolla el tema La Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco, enfocados más en lo que realmente en nuestro interés en presente objeto de estudio el proceso penal Guatemalteco desde sus antecedentes así como la definición legal de los que es víctima y su fundamento que lo encontramos en nuestro código Procesal Guatemalteco.

En el tercer Capítulo investigamos lo referente a los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas en el proceso penal Guatemalteco, pero para empezar con el desarrollo de este capítulo es necesario conocer lo que realmente significan estos términos así como el marco legal, donde podemos encontrar como Guatemala busca proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas en virtud de haber ratificado convenciones internacionales, de ello deviene la importancia en cuanto a la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad, que presta el Ministerio Público, Policía Nacional Civil

y Juzgados de Paz, así como también se establece que instituciones cuenta con instrucción y protocolo para este tipo de víctimas.

En el Capítulo IV, vamos a desarrollar las incidencias de la Atención de Niños, Niñas y adolescentes en el proceso penal Guatemalteco, estableciéndose en el mismo que existen tanto incidencias jurídicas y sociales teniendo como incidencia jurídica el resultado satisfactorio de un proceso penal, y como incidencia social evitar una re victimización que afecte su desarrollo integral.

En el Capítulo V, se describe lo que es la Presentación y Discusión de los resultados obtenidos del trabajo objeto de la presente investigación.

En el Capítulo VI, se desarrolla la comprobación de la hipótesis.

## DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

### 1. *OBJETO DE ESTUDIO:*

La Importancia de la Atención que presta el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil a niños, niñas y adolescentes Víctimas y sus Incidencias Jurídicas y Sociales en el Proceso Penal Guatemalteco.

### 2. *DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:*

La presente investigación es teórica Jurídico Legal porque la Atención que presta el Ministerio Público, a niños, niñas y adolescentes Víctimas se basa en instrucciones generales de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público las que están fundamentadas en convenios internacionales y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia pero en la práctica no puede cumplirse a cabalidad por distintos factores y se desconoce si en los Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil tienen este tipo de instructivo, porque hasta el momento la atención es deficiente y por lo tanto esto tiene Incidencias Jurídicas y Sociales en el Proceso Penal.

### 3. *UNIDADES DE ANALISIS:*

#### 3.1 LEYES:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención sobre los Derechos de la Niñez.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.
- Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas:  
Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.



### 3.2 SUJETOS

- Personal de la Policía Nacional Civil
- Personal de los Juzgados de Paz
- Personal del Ministerio Público
- Víctimas o representantes legales de las Víctimas.

### 3.3 DOCUMENTAL:

- Instrucciones Generales para la atención y Persecución penal de los Delitos cometidos en contra de la Niñez y la Adolescencia, De la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, Instrucción 02-2013.

### 3.4 INSTITUCIONES:

- Policía Nacional Civil.
- Juzgados de Paz.
- Ministerio Público.

## 4. *DELIMITACION DEL OBJETO DE ESTUDIO:*

### 4.1 DELIMITACIÓN TEÓRICA:

El presente estudio es de carácter jurídico práctico porque se fundamenta en la Ley pero se desarrolla dentro del proceso penal guatemalteco, por ello se aplicaran determinadas categorías sociales para explicar el problema objeto del presente estudio.

### 4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL:

El presente estudio de carácter jurídico, inicio de el año 2003 hasta el presente año 2015.

### 4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Esta investigación se enfocará en la Atención que presta el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil en los municipios de San Juan Ostuncalco, El Palmar, Cantel, Cabricán, Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango, en los procesos

penales del Delito de Maltrato contra Personas Menores de edad, por lo que será micro espacial.

## 5. JUSTIFICACIÓN:

Teniendo presente que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño; el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento. Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del Niño y en la Declaración de los derechos del niño adoptada por la asamblea General del 20 de noviembre de 1959 y reconocida por la Declaración de Derechos Humanos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. El Estado velará por las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra formas de maltratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevaran a cabo en un ambiente que fomente la salud , el respeto de si mismo y la dignidad de niño.

Por lo que pretendo investigar es directamente sobre la Importancia de la Atención a víctimas menores de edad por parte del personal del Ministerio Público, Juzgados de Paz y de la Policía Nacional Civil quienes tienen contacto directo cuando los menores de edad son víctimas de determinados delitos dentro del proceso penal guatemalteco y sus incidencias tanto jurídicas y sociales que se tendrán por la correcta o incorrecta atención a víctimas menores de edad.

## 6. MARCO TEÓRICO:

El objeto de estudio de la presente investigación es la Importancia de la Atención que presta el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil a niños, niñas y adolescentes Víctimas y sus Incidencias Jurídicas y Sociales en el Proceso Penal Guatemalteco que se desarrollará en base a preceptos legales y trabajos de diferentes autores que tratan sobre el objeto de investigación que tiene relación directa con la victimología y la niñez, dos temas relativamente nuevos para el derecho, es por ello que en el campo del derecho penal que es donde pretendo dirigir la presente investigación tiene muy poco estudio ya que siempre se encuentra a la victimología aunque parezca paradójico en el estudio de la criminología.

Con relación a la victimología aparece la discusión de la misma en la década de 1960, aunque ya aparece en trabajos de diferentes jurisconsultos antiguos, solo se hace mención del ofendido, figura que relacionan más en el derecho privado, como es tratado en el trabajo renacimiento de la víctima "el ofendido es, en el fondo, solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel decisivo como demandante, en el procedimiento penal él ha sido en gran parte desplazado por el Ministerio Público. Por ello, actúa, por regla general, sólo como testigo..., incluso dentro del procedimiento penal, que se ha empujado a la víctima cada vez más a la periferia del derecho procesal penal, en donde le queda solamente el rol de mero objeto del procedimiento. En varios procedimientos se ha aceptado, dentro de esta constelación, tendencias casi absurdas: cuando, por ejemplo, víctimas de delitos sexuales han sido prácticamente exprimidas como testigos, pasando a veces, de ser víctimas del delito a ser víctimas. Incluso, también del procedimiento penal"<sup>1</sup>

La victimología es la ciencia que estudia a las víctimas. En las razones por las cuales alguien puede ser víctima de un delito, un accidente de tránsito, un desastre natural o el abuso de poder. Aborda su personalidad y sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, como así también las conductas en su estilo de vida que podrían favorecer este rol (victimogénesis).

---

<sup>1</sup>Eser Albin, "Acerca del renacimiento de la víctima". De los delitos y las víctimas en el procedimiento penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 1992 Página 16

Para el estudio de la víctima individualmente (microvictimización) o del conjunto de las víctimas (macrovictimización) se vale de otras ciencias y disciplinas tales como la sociología, la psicología, el derecho penal y la criminología.

Si bien el concepto de víctima es tan antiguo como el crimen mismo, su significación fue cambiando con las épocas.

En el Derecho Romano, la víctima perseguía al ofensor a través de la querrela. Con los años, estos ajustes de cuentas entre particulares pasaron a manos del Estado, que monopolizó la pena. Esto condujo a que el Derecho Penal moderno en ocasiones se olvidara del rol de la víctima. De hecho, las disciplinas que estudiaban los delitos se centraban en el rol del delincuente (criminología). Como respuesta necesaria frente a esta omisión nació la victimología, una rama de la criminología, primero, y una disciplina independiente, después.

Quienes pusieron de relieve -en la década de 1940- el rol de las personas como víctimas de un delito fueron Hans Von Henting y Benjamin Mendelson (padres de la victimología), quienes definieron a la víctima como un sujeto capaz de influir significativamente en el hecho delictivo, su estructura, su dinámica y su prevención.

## TIPOLOGÍA DE LAS VÍCTIMAS

Lo son, aquellas personas que sufren un daño por culpa ajena o causa fortuita. El concepto de “daño” incluye a las lesiones físicas o mentales, al sufrimiento psicológico, a la pérdida financiera o al menoscabo de los derechos personalísimos.

Las víctima puede ser:

A) Directa: Quien padeció el episodio traumático.

B) Indirecta: Quien no padeció el episodio traumático, pero -por pertenecer a alguno de los círculos sociales de la víctima directa- sufre las consecuencias. Esta categoría podría explicarse con lo que se produce al arrojar una piedra a un estanque. El efecto de ondas que genera el impacto replica los círculos



concéntricos que forman las relaciones personales. El primer círculo estará formado por los familiares directos, los amigos cercanos o la pareja; el segundo, por los compañeros de trabajo o de estudio; el tercero, por vecinos; y así sucesivamente, hasta llegar a los miembros de la comunidad como un todo.

Lo que le pasa a uno les pasa a todos. Esto también está vinculado a la teoría sistémica e indica el hecho de que si alguien es asaltado por un ladrón, las causas sociales que llevaron a ese delincuente a robar les concierne a todos, amén de que si continúa libre, cualquier persona pasará a ser una víctima potencial de un nuevo atraco.

De hecho, las personas que están en estrecho contacto con la víctima también pueden llegar a experimentar en consecuencia trastornos emocionales. Esto se denomina **traumatización secundaria**.

De **victimización primaria, secundaria o terciaria:**

A) En el caso de un delito, la victimización primaria es el perjuicio físico, psicológico, económico o social que sufrió el sujeto pasivo.

B) La victimización secundaria implica la experiencia posterior de la víctima en relación con el sistema policial y judicial. En ocasiones, esta nueva experiencia puede llegar a resultar más traumática que la victimización primaria. Sucede cuando las instituciones que deberían brindarle asistencia, en cambio, no se hacen eco de la denuncia, le hacen perder tiempo o dinero a la víctima o, incluso, la acusan, como ocurre en casos de violación ('provocación') o robo ('ostentación').

C) La victimización terciaria la vive el delincuente por las circunstancias que lo llevaron a cometer el delito, su paso por la cárcel y la vivencia post penitenciaria. Primero sufre una marginación institucional determinada por los grupos dominantes, luego experimenta el hacinamiento y el mal trato en los centros penitenciarios, donde sobreviven los 'más fuertes', y finalmente, choca con las dificultades de su reinserción en una sociedad que no lo contiene.

## LA CLASIFICACIÓN DE MENDELSON:

- A) La víctima completamente inocente, es decir, aquella que nada ha hecho para sufrir el delito.
- B) La víctima de culpabilidad menor, aquella que ha favorecido al delito por un acto poco reflexivo que no previó el riesgo.
- C) La víctima voluntaria, como en un suicidio o en la eutanasia.
- D) La víctima más culpable que el infractor, pudiendo ser una víctima provocadora o una víctima imprudente.
- E) La víctima culpable, que tiene tres variantes: la víctima que actuó en legítima defensa, la víctima que engaña a la policía imputando un hecho criminal que no ocurrió o del que no fue víctima, y la víctima imaginaria, que es aquel denunciante con problemas mentales.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

El daño puede ser material o moral. El daño material se refiere a un perjuicio del patrimonio de una persona. Mientras que el daño moral se refiere a la afectación que sufre una persona en sus afectos, sentimientos, creencias, honor, decoro, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico; o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

En general, las pérdidas materiales o económicas son fáciles de calcular, reparar o reponer. En cambio, los daños morales no pueden observarse o calcularse fácilmente. Muchas veces, la magnitud del daño es desconocida para la propia víctima o no responde a los tiempos o expectativas del proceso penal<sup>2</sup>

En materia de Derechos Humanos se dirigen los estudios generalmente al acusado y no a la víctima pero no porque en realidad sea así sino porque los estudios que se han hecho le han querido dar ese sentido, en un estudio realizado por el Instituto de la Defensa Pública Penal Guatemalteca, se refieren al principio

---

<sup>2</sup>[Http:// id.tudiscovery.com](http://id.tudiscovery.com) , 15 de abril de 2015

“Pro- homine, es una regla de interpretación aplicable en el campo de los Derechos Humanos, orientado a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por lo tanto, adoptar la aplicación de las normas que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano.”<sup>3</sup>

Lo último es una interpretación adaptada al acusado de tal principio porque si el mismo se refiere a proteger al más vulnerable habría que establecer entre la víctima y el victimario a quien de los dos les corresponde esa protección, sobre todo si nos referimos a que las víctimas son niños, por lo tanto reitero que no es común encontrar en el derecho penal estudios dirigidos a la víctima confirmando con ello que la victimología es una ciencia relativamente nueva.

Con relación a la niñez es hasta en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 que en su artículo: 25 numeral 2 que establece: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”<sup>4</sup> Para la Unicef es niño todas las personas menores de 18 años de edad”<sup>5</sup>

Ha sido común en diferentes sociedades y culturas que el tránsito entre ser niño y la edad adulta este marcado por un cambio en las expectativas en relación no solamente con las funciones sexuales y reproductivas, sino también con el status social, conociéndose una amplia variedad de mitos y creencias que ha pretendido diferenciar socialmente esta etapa entre la niñez y adultez. La adolescencia es un concepto relativamente moderno; fue definida como una fase específica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del siglo pasado, estando ligado este hecho a los cambios políticos , económicos, culturales, al desarrollo industrial y educacional, al papel que comienza a jugar la mujer y al enfoque de genero, en correspondencia con la significación que este grupo poblacional tiene para el progreso económico-social. En las ultimas generaciones es manifiesta la

---

<sup>3</sup> Recinos Portillo, Otto Anibal, Modulo Sistema de Protección de Derechos Humanos, del Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala, mayo de 2013, Pag. 34

<sup>4</sup>Declaración universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1948, Artículo 25.

<sup>5</sup> Convención sobre los derechos del Niño, UNICEF, Comité Español, Imprime: Nuevo Siglo, 2005

aparición cada más temprana de la maduración sexual y la participación activa de los jóvenes en la esfera social, cultural y económico, por lo que representa un desafío importante para los países y en participación para los sistemas de salud como contribuir a que esta etapa transcurra exitosamente, con satisfacción de la calidad de vida y de sus necesidades de salud, bienestar y desarrollo. El interés por la protección y el desarrollo de los niños y jóvenes y la demanda para que los países adopten una serie de acciones a favor de la niñez y la adolescencia , reflejado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, la primera cumbre mundial en favor de la infancia en 1990 y la Conferencia Internacional Sobre la Población y Desarrollo de 1994 en el Cairo, han contribuido también a que se consideren los niños y adolescentes como un grupo particular en la sociedad, con derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental, educación y desarrollo, al ser atendidos y en el caso de los adolescentes a participar en la identificación y solución de sus problemas.

**CONCEPTO:** La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones , pero esencialmente positivos. No es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social”<sup>6</sup>

Por ello es importante que se le de una atención especial al momento de recibirse una denuncia, toda vez que las personas que atienden a los menores se encuentran el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil, recordemos que según nuestro Código Procesal Penal en su artículo: 297 establece: Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que

---

<sup>6</sup> Pineda Perez, Susana Dra. Y Aliño Santiago Miriam Dra. Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud de la adolescencia. El concepto de Adolescencia. Cuba Ministerio de Salud Pública, La Habana , Cuba, MINSAP, 1999, Capítulo I.

tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran. <sup>7</sup> Deviene de ello conozcamos un poco sobre dichas instituciones así como su funcionamiento .

Recordemos que el Ministerio Público según la Constitución Política de la República es una institución auxiliar de la administración pública y de los Tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la Acción Penal Pública<sup>8</sup>

Según La Ley Orgánica del Ministerio Público artículo 1 dice que: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas , promueve la persecución penal y dirige la investigación en los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece<sup>9</sup>

Juzgados de Paz según la ley del Organismo Judicial artículo 101: Juzgados de Paz. Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de justicia. <sup>10</sup>

Según la Ley de la Policía Nacional Civil en su artículo 2 indica que: Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza Jerárquica y su funcionamiento se rige

---

<sup>7</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal penal, decreto 51-92 artículo 297.

<sup>8</sup> Congreso de la República de Guatemala , Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 251.

<sup>9</sup> Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del Ministerio Público, decreto 40-97, artículo 1.

<sup>10</sup> Congreso de la república de Guatemala Ley del Organismo Judicial , Decreto 2-89, artículo 101.

por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para los efectos de operatividad estará dividida en distritos y su número de demarcación serán fijados por su dirección General. Esta integrada por los Miembros de la Carrera Administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación , y despliegue de su personal debe tener presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”<sup>11</sup>

## *7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:*

La Importancia de la Atención que presta el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil, a niños, niñas y adolescentes Víctimas y sus Incidencias Jurídicas y Sociales en el Proceso Penal Guatemalteco.

De todo esto planteo mi problema de investigación en los siguientes términos ¿Qué importancia tiene la Atención que presta el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil, a niños, niñas y adolescentes víctimas y las Incidencias Jurídicas y Sociales en el Proceso Penal Guatemalteco ?

## *8. OBJETIVOS:*

### *a. GENERAL:*

Determinar la Importancia de la Atención que presta el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil a niños, niñas y adolescentes Víctimas y sus Incidencias Jurídicas y Sociales en el Proceso Penal Guatemalteco.

### *b. ESPECÍFICOS:*

---

<sup>11</sup> Congreso de la República de Guatemala , Ley de Policía Nacional Civil, decreto 11-97, artículo 2.



- i. Precisar si existen instructivos en las instituciones para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas, en el proceso penal.
- ii. Evaluar la aplicación de los Instructivos con que cuentan las instituciones para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas, en el proceso penal Guatemalteco.
- iii. Analizar las principales Incidencias Jurídicas y Sociales en el Proceso Penal Guatemalteco.

9. *HIPÓTESIS:*

Es sumamente importante la Atención que presta el Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Juzgado de Paz a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad, ya que de ello va a depender el resultado satisfactorio de un proceso penal evitando la revictimización en este tipo de delitos siendo esta una incidencia jurídica utilizando correctamente de los instructivos que las instituciones poseen, para evitar como incidencia social que afecte su desarrollo integral.

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	INDICES	FUENTES

<p>Qué importancia tiene la Atención que presta El Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato contra personas menores de edad</p> <p>Incidencia jurídica</p> <p>Incidencia social</p>	<p>Uso correcto de Instructivos que las instituciones auxiliares</p> <p>Resultado satisfactorio de un proceso penal</p> <p>Evitar la re victimización que afecte su desarrollo integral.</p>	<p>-denuncias que se presentan en el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil, sobre el delito de Maltrato contra personas menores de edad que en los últimos años ha aumentado.</p>	<p>un alto porcentaje de los menores de edad sufren maltrato en su hogar, escuela y en la calle.</p>	<p>instructivos estadística . Leyes</p>
---	--	--	--	---

### *10. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.*

En la presente investigación utilizare metodología cuantitativa, el método específico será deductivo pues iré de lo general a lo particular, la técnica de investigación será la encuesta a los Agentes Fiscales, Auxiliar Fiscales, a Jueces de Paz, Oficiales de Los Juzgados de Paz, Oficiales de la Policía Nacional Civil.

*RECURSOS:*

10.1 HUMANOS:

- Personas e instituciones involucradas
- Asesor del tema de investigación

10.2 FISICOS:

- Ordenador
- Documentos
- útiles

10.3 FINANCIEROS:

Recursos Propios

## CAPITULO I

El presente trabajo de investigación radica en la importancia de la atención de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas, por ello es necesario que como primer punto empecemos desarrollando este capítulo con la Víctima siendo el punto de partida para ir desarrollando los demás capítulo objeto de dicha investigación.

### LA VICTIMA

#### I.1. Definiciones.

Para Mendelsohn mencionado por Luis Rodríguez Manzanera, víctima: “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político social; así como el ambiente natural o técnico”. En este sentido, Separvic la define como “Cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima”.<sup>12</sup>

La Organización de Las Naciones Unidas también define a la víctima como, “víctima”, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legalización penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica”,<sup>13</sup> esta última definición también tomada por nuestra legislación apareciendo en el Código Procesal Penal, que no lo define, únicamente hace referencia a quien se le denomina agraviado que como se interpreta en la norma es sinónimo de víctima “ Este Código denomina agraviado: 1. A la víctima afectada por la comisión de un delito, 2. Al

---

<sup>12</sup>Rodríguez Manzanera, Luís. Victimología, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1999. P. 55.

<sup>13</sup> Organización de las Naciones Unidas, en el VI Congreso (Caracas 1980) y el VII Congreso (Hilan 1985)

cónyuge, a los padres y los hijos de la víctima y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito...”<sup>14</sup>

Para motivos del presente estudio y en base a las diferentes definiciones ya referidas considero que la víctima la podemos definir como: toda persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, sus parientes cercanos, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de un hecho considerado como delito en la legislación penal guatemalteca.

## I.2. Evolución histórica del término víctima.

Para tratar el problema de investigación, en el siguiente estudio, se debe conocer el concepto de Víctima, es un término utilizado en el derecho, relativamente nuevo, porque se inicia su inclusión posteriormente a la segunda guerra mundial, y tiene un origen etimológico, tal como lo refiere, Elías Neuman, dice que víctima viene de dos vocablos, “vincire, animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien vincere, que representa al sujeto vencido y así victimi, en inglés, “victime”, en francés y “vittima”, en italiano”.<sup>15</sup> . En estos casos la víctima es ofrecida a los dioses en cumplimiento a cierta promesa por lo regular de tipo religioso y no importaba si era hombre o animal”,<sup>16</sup> como se interpreta es un término de origen religioso en el que existe confusión entre personas y animales.

Posteriormente el término víctima ha ido evolucionando la cual se vislumbra en el Diccionario de La Real Academia Española de La Lengua “La palabra víctima proviene del latín “víctima”, “(Del lat. víctima). 1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito”<sup>17</sup>, con un significado religioso al principio, pero, al referirse a persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita, es cuando hace referencia directa al tema que

---

<sup>14</sup>Ibid, Código Procesal Penal Guatemalteco.

<sup>15</sup>Neuman, Elías,Victimología, El Rol de la Víctima, en los delitos convencionales y no convencionales, 3ra. Edición ampliada, Editorial Universidad Argentina, Buenos Aires 2001 p.24

<sup>16</sup>Ibid

<sup>17</sup>[www.rae.com](http://www.rae.com) 02-09-2015

nos ocupa, ya se empieza a ver como se da la evolución del término de ser puramente religioso a un término al sufrimiento de una persona causado por otra.

Una de las conclusiones, Nimrod Mihael, en un estudio publicado por la Universidad Autónoma de México, sobre la evolución del concepto víctima, refiere “Es así pues que indudablemente, independientemente del significado etimológico de la palabra víctima, ésta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito, en la mayoría de los casos; pero vemos como a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto de víctima se ha ido ampliando, logrando una clasificación más amplia y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero”<sup>18</sup>

De esto deducimos que si bien es cierto etimológicamente el término hace referencia a humanos y animales por igual y que su relación directa con los sacrificios, su evolución en el derecho, se ha dado paulatinamente apareciendo en diferentes ramas del derecho, es importante mencionar que es en el Derecho Civil cuando se le reconocen algunos derechos y posteriormente se hay ido reconociendo en el derecho penal pero ha sido de forma más lenta como lo refiere a continuación, Julio Maier, “Más allá de ello, se trata también de un problema que como veremos, pone en juego la frontera entre el Derecho privado y el Derecho penal, de la mano de dos reacciones características de cada uno de ellos, la reparación y la pena. Tal resultado, que alerta nuestro sentimiento jurídico conceptual, pues para nuestra cultura actual la separación y hasta estricta de ambos ámbitos de relaciones es autoevidente en nuestro orden jurídico, no debe alarmar, puesto que sólo podrá emerger de la contestación a la pregunta sobre la racionalidad de responder al fenómeno delictual con una u otra reacción, o con ambas a la vez (en su caso, en qué medida y por cuáles medios), y no de solución conceptual, especulativa, que demos al problema. De todos modos hoy

---

<sup>18</sup>Champo Sánchez, Nimrod Mihael, La Víctima En El Derecho Penal, p.238, publicación de la Biblioteca Virtual de de la Universidad Autónoma de México, México DF

existen modelos en el Derecho penal (las acciones privadas) y "penales" en el Derecho privado (la cláusula penal y la reparación del daño moral). Más allá de ello, el Derecho penal-estatal ha perdido interés en la llamada delincuencia de bagatela, que procura solucionar con medios próximos al Derecho privado (enmienda preparatoria a favor de la víctima, conciliación, ejercicio privado de la acción o instancia privada), y el Derecho privado, sobre todo en el ámbito del procedimiento judicial, reclama, con acento reformista, un subido tono oficial”<sup>19</sup>

“Cuando hoy se habla de la víctima, en el Derecho penal, o del ofendido, en el Derecho Procesal penal, no sólo se tiene la impresión de ser impulsado por una "nueva ola" político criminal, sino, además, de que esa corriente de opinión se ha formado en el mundo moderno, recientemente (de allí: "nueva ola), y, más aún, de que asistimos a un debate que está comenzando, que de manera alguna se ha agotado.' Y, sin embargo, a pesar de que la impresión es correcta. Porque se trata del tema de moda de la política criminal, no se puede decir, sin un estudio del desarrollo evolutivo del sistema penal, que la víctima esté por vez primera en un plano sobresaliente de la reflexión penal. Estuvo allí en sus comienzos, cuando reinaban la composición, como forma común de solución de los conflictos sociales, y el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecución penal la víctima fue desalojada de ese pedestal, abruptamente, por la inquisición que expropió todas sus facultades. Al crear la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento”<sup>20</sup>

En el trabajo de investigación nos interesa recalcar que el término víctima, es relativamente nuevo en el derecho penal porque aparece primeramente en el campo del Derecho, en el Derecho Civil por la reparación del daño al ofendido el cual generalmente se calcula de forma remuneratoria, caso contrario en el derecho penal que aparece como un medio de asegurar una sentencia; es decir, es utilizado claramente como lo exponen los autores referidos como un testigo; y, es en ese sentido en el que se basa la investigación porque se refiere a los Niños,

---

<sup>19</sup>Hans Hoachin Hirsch, Acerca de la Posición de la víctima en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal, editorial Gerhard domsaifer, Berlin Alemania, 1989, traducido por Maier Julio BJ

<sup>20</sup>Ibid. página 191

Niñas y Adolescentes Víctimas en el derecho penal cuyo trato a los mismos tienen incidencia en el logro de una condena o no, y sus consecuencias al ser un grupo vulnerable es por ello que se hace necesario desarrollar lo que es la clasificación de las víctimas.

### I.3 Clasificación de Las Víctimas.

La presente investigación como se ha reiterado se dirige al tratamiento de Los Niños, Niñas y Adolescentes, Víctimas En El Proceso Penal de allí nace la necesidad de ubicar a este tipo de víctimas dentro de las diferentes clasificaciones o tipologías que estudiosos del derecho y psicólogos han realizado, y para integrar al presente trabajo las tipologías que menciona Marisol Collazos docente del curso de Criminología de la Universidad de Murcia España, “Se han dado numerosas tipologías victímales a lo largo de la Historia, pero nosotros vamos a trabajar con una de ellas solamente que entremezcla las clasificaciones que hacen Mendelsohn y Hentig; primer criterio: (por su condición). Siguiendo este criterio, podemos hacer una distinción entre víctima falsa y víctima real: **a- FALSA:** Hay que partir del supuesto de que siempre que se produce un hecho ilícito todas las víctimas son aceptadas y será, después, una vez investigado el hecho, cuando podamos decir cuáles son las falsas. Dentro de las falsas víctimas podemos, a su vez, subclasificar las siguientes: 1° Víctimas imaginarias o aquellas personas que debido a factores de naturaleza bio-psico-social van a creerse víctimas de un delito, es decir se van a sentir víctimas y nosotros vamos a desvirtuarlo demostrando que, en realidad, no lo son. Como ejemplo de este tipo de víctimas imaginarias podemos citar a los niños, ancianos y personas que presentan enfermedades mentales (entre estas últimas individuos con cuadros de paranoias, histriónicos que mienten hasta creerse ellas mismas sus propias ideas, algunos tipos de psicóticos con cuadros de delirios y alucinaciones, etc.).<sup>21</sup>

Así mismo Marisol Collazos continúa definiendo como 2° Víctimas simuladas o aquellas personas que mediando algún tipo de interés, propio o ajeno, actúan como si verdaderamente hubieran sido victimizadas, sabiendo interiormente que

---

<sup>21</sup> [www.marisolcollazos.es](http://www.marisolcollazos.es) 02-09-2015



no lo son. Un ejemplo podría ser la de aquella persona que pretende cobrar un seguro haciéndose pasar por víctima de una situación catastrófica que en realidad no vivió. La diferencia fundamental entre la falsa víctima imaginaria y la simulada está en que la primera se lo cree y la segunda lo sabe. **b-** Real: La víctima real puede clasificarse, según el número de individuos afectados, en individual (una persona) y colectiva (un grupo de individuos caracterizados por una representatividad y un nexo causal); Dentro de la víctima individual las categorías se miden según el grado de culpabilidad que presentan sobre el hecho delictivo. Así, a su vez, podemos diferenciar entre los siguientes grupos: 1° Víctima inocente (Aquí, el grado de culpabilidad de la víctima sobre el hecho delictivo es nulo y toda la culpa recae sobre el delincuente, por ej. cualquier víctima de un delito de robo, de lesiones, etc. Dentro de la víctima inocente podemos hacer la siguiente subclasificación: Primera: "especialmente vulnerable" (son aquellos individuos o grupos sociales que presentan unos caracteres, endógenos o exógenos, que los hacen más fácilmente victimizables, es decir, que por sus especiales características factores victimológicos son más vulnerables que el resto de los individuos de una comunidad, por ejemplo, las mujeres en las agresiones sexuales, los niños en el maltrato infantil, etc.)<sup>22</sup> siendo estas víctimas objeto de estudio en el presente trabajo.

Continua manifestando la autora que como Segunda: "víctima inocente accidental" (Es aquella persona que ha sido victimizada por causa de fuerza mayor, caso fortuito, desastre natural, etc.).

Tercera: "víctima común"(Sería toda aquella víctima inocente no catalogada en los dos grupos anteriores, es decir, el resto de los ciudadanos.). 2° Otro grupo de víctima individual estaría compuesto por, Primero: "víctima voluntaria" (Sería aquella persona que presenta un grado de culpabilidad con respecto al hecho criminal de un 50%. En este supuesto debe darse un acuerdo de voluntades entre el sujeto activo y el sujeto pasivo para que el primero realice la conducta típica. Un ejemplo típico sería la eutanasia). Segundo: "víctima provocativa" (El grado de culpabilidad de la víctima respecto al hecho ilícito se eleva hasta el 75% y es una

---

<sup>22</sup> Ibid

forma de incitar al sujeto activo a que desarrolle la conducta criminal con medios suficientemente relevantes para que lo lleve a cabo. Un ej. el caso que se refleja en la película "Seven" cuando al final de la misma el policía dispara al delincuente por la provocación que hace al mostrarle la cabeza de su mujer metida en una caja de cartón. Otro ejemplo, fue emitido por una cadena de Televisión, al instalar una cámara oculta, en un domicilio para grabar como un hombre se iba convirtiendo poco a poco en agresivo debido a las provocaciones que su propia mujer le estaba haciendo. Tercero: "víctima culpable". En estos supuestos toda la culpabilidad recae en la víctima (en un 100%). Existe un intercambio de roles entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, es decir, una vez se ha producido el hecho hay un delincuente y una víctima, pero aquí el delincuente va a ser la víctima y la víctima va a ser culpable; por ej. imaginemos un sujeto que conduce en una recta por una autovía a 100 km/h y atropella a otro. Inicialmente tendríamos un delincuente (el conductor) y una víctima (el atropellado), pero si le damos la vuelta veremos como el conductor pasará a ser víctima y el que ha sufrido el atropello va a ser el delincuente porque se ha lanzado a la autovía por una zona prohibida a peatones. Si acudimos al otro grupo o de "víctima colectiva" debemos partir de dos elementos que la caracterizan: 1º "representatividad": Significa que toda víctima colectiva, para entenderse como tal, debe verse afectada por la "mitad más uno" del total del grupo que ha sufrido el daño (por ej.: si lo forman 10 personas, la victimización debe afectar al menos a 6 de ellas). 2º "nexo causal": Significa que debe existir una característica común que reúnan los sujetos (por ej.: vamos a partir de 13 personas. Si sólo a 6 de las mismas se les roba el "móvil" estaríamos ante víctimas individuales, pero si han sido al menos 7, entonces serían víctimas colectivas, siempre que haya entre todas un nexo común como sería estar en clase impartiendo la asignatura de criminología)."<sup>23</sup>

Continua manifestando el autor que Dentro de este tipo de víctima podemos hacer la siguiente clasificación: Primero: "víctima colectiva difusa". Serían todos aquellos grupos de víctimas que han padecido un delito que afecta a la sociedad tomada en su conjunto (por ej.: un atentado grave contra el medio ambiente o la

---

<sup>23</sup> ibid

grave intoxicación que se produjo por la adulteración de sustancias como el aceite de colza que, ocasionó innumerables víctimas).

Segundo: "víctima colectiva propiamente dicha. "Se diferencia con la anterior porque ésta viene representada por una colectividad perfectamente identificable (por ej. una intoxicación por legionela durante la celebración de una boda en un restaurante o un robo en el vestuario de un equipo de fútbol)."<sup>24</sup>

Así mismo también podemos encontrar otra clasificación de la víctima no menos importante siendo esta la:

II) CLASIFICACIÓN DE MENDELSON: Al igual que sucede con el concepto de víctima, son muchas las tipologías victimales expuestas a lo largo de la historia por diversos autores. Todas ellas son perfectamente válidas diferenciándose unas de otras en la variable clasificatoria. De las presentadas, es criterio comúnmente aceptado por la doctrina victimológica considerar la de Mendelsohn como una de las más completas, sino la que más. Junto a ella, voy a exponer también, de forma parcial, la realizada por Von Hentig. Su tipología es una de las primeras clasificaciones de víctimas y, sin lugar a dudas, la más conocida y comentada. De hecho ha servido de base para otras tipologías victimológicas de muy diversos autores...No obstante, el propio Mendelsohn es consciente de que es un planteamiento eminentemente teórico ya que la realidad demuestra que no existen casos de inocencia o culpabilidad absoluta y que, además, las conductas de los seres humanos están influenciadas por determinados factores biopsicosociales. Desde esta perspectiva, la clasificación propuesta por Mendelsohn quedaría conformada por las siguientes tipologías victimales:

A) Víctima completamente inocente o ideal. Sería la víctima inconsciente, que bien pudiera estar representada por un niño.

B) Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia. El ejemplo típico, es el de aquella mujer que se provoca un aborto por medios impropios y muere a consecuencia de éste. C) Víctima tan culpable como el infractor y víctima voluntaria. Recoge supuestos como, por ejemplo, el suicidio por medio de la

---

<sup>24</sup> Ibid

"ruleta rusa", la víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia activa), el suicidio cometido por una pareja (amantes desesperados, el marido saludable y la esposa enferma), etc.

D) La víctima más culpable que el infractor. Referida a la víctima provocadora que incita a cometer una infracción o la víctima por imprudencia, que determina el accidente por falta de control en sí mismo.

E) La víctima más culpable o únicamente culpable. A tal efecto, pueden destacarse tres supuestos concretos: \* Víctima infractora. Cometiéndola una infracción el agresor cae víctima. El ejemplo típico es el de la legítima defensa. \* Víctima simuladora. Es el caso de aquella persona que miente al juez para obtener una sentencia de condena contra otra persona. \* Víctima imaginaria. Los casos más comunes vienen dados por paranoicos, mitómanos, personas seniles, niños (...).<sup>25</sup> Siendo por ello importante que la atención a menores sea realizada por un equipo multidisciplinario con el objeto de darle no solo una atención legal sino también psicológica y puedan detectarse todo este tipo víctimas desde un inicio y no hasta que exista un juicio oral y público.

“De una forma complementaria a esta tipología, Mendelsohn propone, a efectos penológicos, agrupar a las víctimas en conjuntos para imponer una pena al culpable, la cual irá descendiendo en su duración conforme aumentemos de grado: A) Víctima inocente. No hay provocación, ni otra forma de participación en el delito más que la puramente víctima. Debe aplicarse la pena íntegra al delincuente. B) Dentro del segundo grupo se encuadran las víctimas provocadora, imprudencial, voluntaria y por ignorancia. Como quiera que la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, ha de disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participe en el delito. C) El tercer grupo, es el de la víctima agresora, simuladora e imaginaria. Bien por haber cometido la víctima el acto delictuoso, bien porque éste no existe, el inculpado debe ser absuelto. Pese a ser considerada la tipología victimológica más completa de

---

<sup>25</sup> ibid

cuantas se han hecho, tanto por sus aplicaciones teóricas como por las prácticas, también ha recibido críticas de algunos autores. A tal efecto, por ejemplo, Silverman reprocha a Mendelsohn que sólo se fije en las víctimas individuales.”<sup>26</sup>

Considero que existen varias clasificaciones siendo ellas una de las más relevantes la clasificación de Von Hentig, por lo es importante describirla dentro de la presente investigación.

III) CLASIFICACION DE VON HENTIG: “ Dos son las clasificaciones victimales realizadas por este autor. Sin embargo, voy a centrarme en la primera de ellas en tanto que arranca de lo que denomina "clases generales", constituyendo el antecedente de lo que serán las "víctimas especialmente vulnerables". Dicha tipología victimal parte de dos clases genéricas de víctimas que se subdividen en once categorías más frecuentes o de mayor riesgo de victimización, hecho éste que permite distinguir entre "víctima nata" y "víctima hecha por la sociedad".

A) Clases generales: El niño. Destaca por su debilidad física, inmadurez e inexperiencia, estando en un proceso de formación biológica y mental, no tiene aún la capacidad de resistencia corporal, ni intelectual ni moral para oponerse en igualdad de condiciones a un agresor adulto. Así, los niños suelen ser víctimas propicias de delitos sexuales; niños, también, que, acosados por la pobreza en los países subdesarrollados, se ven obligados a trabajar en labores peligrosas que sólo un adulto estaría en capacidad de afrontar; casos en que los niños son aprovechados por criminales como auxiliares en delitos.”<sup>27</sup>

Recordemos que esta es la víctima la que nos interesa conocer en virtud de ser el objeto de estudio de esta investigación ya que el de manera tácita lo cataloga como de los más vulnerables para este tipo de agresión tanto psicológica, verbal o física.

---

<sup>26</sup> Ibid

<sup>27</sup> Ibid

“\* Las mujeres. Sus agresores suelen aprovechar sus condiciones físicas para cometer delitos de naturaleza sexual, como violaciones que, en algunos casos, concluyen con la muerte de la mujer; delitos contra la propiedad, como pueden ser el caso de los comúnmente llamados "tirones" de bolsos; o infracciones violentas.\*  
Los ancianos. Suelen ser víctimas propicias de delitos contra la propiedad. Como afirma von Hentig, "en la combinación de la riqueza y la debilidad reposa el peligro".<sup>28</sup> Recordemos que entre las víctimas menores pueden ser mujeres la que pueden ser vulnerables de cualquier tipo de delito pero especialmente el de Maltrato contra personas menores de edad por el hecho de ser menor y su condición de mujer, de allí deviene la importancia que se estudie a esta clase de víctima.

“\* Los débiles y enfermos mentales. Poseen un elevado grado de victimización. En su estudio, von Hentig pone de manifiesto que el 66.6% de hombres muertos de forma dolosa eran alcohólicos. Los intoxicados son víctimas fáciles de cualquier clase de crimen, sobre todo contra la propiedad. Ellos suelen ser los blancos de carteristas, ladrones, criminales sociales, etc.”<sup>29</sup> También encontramos que en la víctimas de Maltrato contra personas menores de edad, hay menores de edad que tienen alguna enfermedad mental y aprovechando que su falta de capacidad mental el victimario se aprovecha de dicha situación para que las mismas sean mucho más vulnerables.

\* Los inmigrantes, las minorías y los tontos impropia y criticable clasificación conjunta. En cuanto a los primeros, su principal problema radica en la dificultad que tienen para adaptarse a una nueva cultura. Ello le lleva a sufrir situaciones extremas que le hace agarrarse a cualquier tabla de salvación, situación ésta que aprovechan muchos embaucadores y gente de mala fe. Son necesarios muchos años de sufrimiento antes de ajustarse a una nueva técnica de vida; sólo entonces podrán escapar de ser victimizados. En idéntica posición se hallan las minorías, las cuales suelen ser víctimas de prejuicios raciales y políticos, no tienen iguales derechos que las mayorías y ofrecen así un campo amplio para que los maltraten.

---

<sup>28</sup> ibid

<sup>29</sup> ibid

En último lugar muy distantes conceptualmente de las anteriores categorías, según nuestra opinión se hallan los tontos o personas con escasa inteligencia y que Von Hentig califica de "víctimas innatas". En base a ello, el éxito de la labor del criminal no se debe siempre a la inteligencia del delincuente sino más bien a la deficiencia de espíritu de la víctima.

B) Los tipos psicológicos: \* El deprimido. Forma una categoría de tipo sociológico. La depresión es una actitud emocional que se expresa por sentimientos de inadecuación y pérdida de las esperanzas y va acompañada por una general disminución de la actividad física y mental. En estas condiciones, una persona pierde toda capacidad de iniciativa y se torna sumisa y apática, se anula toda su capacidad de lucha y, por consiguiente, es susceptible de convertirse en víctima.

\* El ambicioso. Está movido por un deseo de lucro y avaricia que lo hace fácilmente victimizable. \* El lascivo. Suele aplicarse a mujeres víctimas de delitos sexuales que presuntamente han provocado. \* El solitario. Es aquella persona que no sólo buscan dinero y bienestar económico, sino, también, compañía, amor y felicidad. Suele ser víctima de robos y estafas. \* El atormentador. Con este término se hace referencia a aquellos que por disturbios de la personalidad o bajo el influjo de las drogas o el alcohol, atormentan a quienes lo rodean, creando una atmósfera tensa y difícil, y que terminan siendo víctimas de aquel ambiente provocado por ellos mismos. \* El bloqueado el excluido y el agresivo. Son personas que por una u otra razón, porque no pueden defenderse, por su marginación, por su provocación, etc., son víctimas fáciles. Esta tipología, pese a las críticas recibidas, en su mayor parte por no contemplar un único criterio a la hora de encasillar a cada individuo o por no ser exhaustiva, es, de otro lado, bastante interesante a la hora de determinar qué personas van a tener un mayor riesgo de ser victimizadas.”<sup>30</sup> En esta clasificación el autor se enfoca más en que las víctimas más vulnerables suelen ser aquellas que enfrentan algún tipo de trastornos psicológico o emocional por eso considero que es indispensable recalcar estos aspectos que el toma para clasificar a una víctima.

---

<sup>30</sup> ibid

La segunda clasificación victimal aparece recogida dentro de la parte final de su obra "El delito" , en donde divide a las víctimas según cuatro criterios: situación, impulsos y eliminación de inhibiciones, capacidad de resistencia y propensión a ser víctimas; criterios éstos que responden a situaciones personales concretas (víctima aislada, por proximidad, con ánimo de lucro, con ansias de vivir, perversa, bebedora, indefensa, inmune, hereditaria...), que harán analizar cada supuesto caso por caso pudiendo incluirse un mismo individuo dentro de varias categorías, primando un cierto grado de subjetividad a la hora de observar dichos caracteres.

IV) OTRAS CLASIFICACIONES: Podemos citar las aportadas por Fatah, Stanciu y Newman (la de este último es la más extensa y completa de todas. Newman parte de víctimas individuales, y colectivas y dentro de éstas, hace una subclasificación muy variada)...<sup>31</sup>

Para el tema que nos ocupa vemos que ambas clasificaciones o tipologías aparece El Niño, que en sentido general abarca a Los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas En El Proceso Penal, para la clasificación de Mendelsohn a este tipo de víctimas las encontramos en la clasificación real inocente y subclasificación, especialmente vulnerable; y para Von Hentig, encontramos a este tipo de víctimas en la clasificación general de éste y subclasificación de inocente y realmente vulnerable que como él ejemplifica, aquí se encuentran Los Niños porque además de no ser quienes provocan el ataque son vulnerables por tamaño y desarrollo psicológico que hace imposible que puedan defenderse.

I.4 Momento histórico en el que Los Niños, Niñas y Adolescentes son reconocidos como víctimas.

Cuando se trata el tema de la víctima, vamos a encontrar que históricamente se le ha relegado del proceso penal hasta que aparece la ciencia de la Criminología tal como lo refiere, Sergio J, Curezma Teram “ En primer lugar, el legado de los pioneros de la nueva ciencia Von Hentig y Mendelsohn, cuyos estudios se circunscribieron a “La pareja Criminal” y demostraron la reciproca interacción existente entre autor y víctima, contribuyendo a un nuevo enfoque, de la víctima,

---

<sup>31</sup>www.marisolcollazos.es 02-09-2015



dándole una nueva imagen más realista, y dinámica como sujeto activo, no como un mero objeto capaz, de influir en la configuración del hecho, delictivo, en su estructura dinámica y preventiva”<sup>32</sup>.

Refiriendo el mismo autor que es a partir de 1940 que se inicia ese redescubrimiento de la víctima como sujeto activo y es así que en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos de 1948 ya se empieza a hacer mención de la víctima y es en la declaración de Ginebra Sobre Los Derechos Del Niño y en La Declaración De Los Derechos Del Niño adoptada por La Asamblea General del 20 de Noviembre de 1959 y reconocida por la Declaración de Derechos Humanos en El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, en Los Estatutos E Instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

---

<sup>32</sup>CurezmaTeram Sergio J. Serie De Estudios Básicos, Tomo V, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pag.299 primera edición San Jose Costa Rica, 1996

## CAPITULO II

### LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Para empezar ha desarrollar lo que es el término víctima es necesario conocer como primer punto

#### II.1 ANTECEDENTES:

De la misma manera que a la víctima se le ha relegado del proceso penal en la mayoría de los países, Guatemala no es la excepción sobre todo en el proceso penal guatemalteco inquisitivo, cuando la víctima únicamente se consideraba como testigo es decir como medio de prueba y con la llegada del sistema acusatorio en 1992 la situación de la víctima no mejoró; y en el Decreto 51-92 del Congreso de La República en su artículo: 117 regulaba: “ Este código denomina agraviado: 1. A la victima afectada por la comisión de un delito; 2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella, en el momento de cometerse el delito”; pero, para poder ser considerada como víctima y participar en el proceso debía constituirse como querellante adhesivo y se le exigía que la solicitud de ser aceptado como tal debía hacerse oportunamente en cada etapa del proceso; pero lo más complejo de su participación es que las partes podían oponerse a su intervención; en la reforma que sufre el artículo referido en el año 2010 ya se le agrega lo siguiente a la norma “ El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el siguiente artículo tiene derecho a...”, derechos que ya le dan participación activa, pero no la adecuada, teniendo su intervención deficiencias y su participación en la mayoría de procesos es únicamente con su declaración de testigo.”<sup>33</sup>

#### II.2 DEFINICIÓN LEGAL DE VÍCTIMA:

En la legislación guatemalteca no existe una norma que defina el término víctima por tal razón la definición que se maneja en el proceso penal guatemalteco es la de La Organización de Las Naciones Unidas donde se planteó que el término “víctima”, “puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

---

<sup>33</sup> Código Procesal penal Guatemalteco, Congreso de la República de Guatemala, decreto 51-92.

- a) Constituya una violación a la legalización penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica”<sup>34</sup>

Clasificando La Organización de Las Naciones Unidas a la víctima de la siguiente manera: “A).- Víctimas de delitos (artículo 1º.), “Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”.<sup>35</sup>

B).- Víctimas del abuso del poder: (artículo 18).- “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.<sup>36</sup>

El Estado de Guatemala es parte de la Organización de Las Naciones Unidas y también es parte del Tratado... por tal razón son estas definiciones las que consideramos en el proceso penal guatemalteco como legales.

### II.3 FUNDAMENTO LEGAL.

Al referirnos al concepto víctima encontramos que en nuestra legislación se le denomina así al agraviado, no define que es víctima, únicamente nos señala a quienes se considera agraviados y es precisamente en el artículo: 117 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de La República y reformado en el Decreto 18-2010 preceptúa: “ Este código denomina agraviado: 1. A la víctima

---

<sup>34</sup>Organización de Naciones Unidas VI Congreso (Caracas 1980) y el VII Congreso (Hilan 1985)

<sup>35</sup>Ibid

<sup>36</sup>Ibid.

afectada por la comisión de un delito; 2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella, en el momento de cometerse el delito; 3...4...”, como se establece en la norma citada para el objeto de estudio Los Niños, Niñas y Adolescentes son víctimas al ser afectados directamente por la comisión de un delito, pero también puede serlo si tal delito es cometido en contra de sus padres.

El precepto legal referido también regula cuales son los derechos de las víctimas dentro del Proceso Penal Guatemalteco “El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo, de conformidad con el presente código tiene derecho a: a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal. b) Recibir asistencia médica, psico social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo. c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal. d) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales...”<sup>37</sup>

#### II.4 FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

En la presente investigación, se ha sostenido la idea que la víctima históricamente se ha relegado en el proceso penal, por lo tanto no ha participado del mismo; y es por ello que cuando se habla de participación en el proceso penal, la primera idea que llega a la mente, es que estamos hablando de la participación en el delito, el cual es un tema propiamente del delincuente; sin embargo, este trabajo va dirigido a la víctima y es donde encontramos complicación con relación a estudios que directamente se refieran a la participación de la víctima en el proceso penal y aún más difícil en el proceso penal guatemalteco.

Uno de los ejemplos más remotos que se puede citar en la participación de la víctima, se encuentra en el Código de Hammurabi (1728-1686 a.C.), pues señalaba en sus secciones 22-24 que: “si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo

---

<sup>37</sup>Ibid, Código Procesal Penal Guatemalteco

debe formalmente declarar lo que perdió... y la Ciudad... debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la Ciudad o el alcalde debe pagar un “maneh” de plata a su pariente”<sup>38</sup>, como podemos interpretar, está implícita la participación de la víctima cuando refiere a que debe formalmente declarar lo que perdió, esto precisamente es lo que en la actualidad debe hacer la víctima según nuestra legislación para poder participar en el proceso penal, lo que concretamente establece el artículo: 124 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República que preceptúa: “...1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día. 2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia...”<sup>39</sup>

Para hablar de una participación activa en el proceso penal de la víctima, sin que el interés sea la reparación, encontramos que, deslindar el interés de la reparación con el resultado de una condena, es difícil porque siempre va implícita una con la otra, en nuestra legislación procesal penal, la acción penal puede ser ejercida por el Ministerio Público propiamente si la misma es pública, o siempre el Ministerio Público cuando la acción es instada por el particular o por el agraviado, cuando es un delito de naturaleza privada, pero en el presente trabajo de estudio, el delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad, es de acción pública, pero si no fuere así, además en el Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República, establece en el artículo: 24 Ter “...En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación legal o por su guardador. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador, o cuando el delito

---

<sup>38</sup>Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Op. Cit. p. 6

<sup>39</sup>Ibid Código Procesal Penal Guatemalteco.

fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador”. En el artículo: 24 Quáter, establece: “**Acción privada.** Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes: 1) ...5) ... En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior. ”; pero aunque sea de acción pública el mismo cuerpo legal regula en su artículo: 116 “ **Querellante adhesivo.** En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. ...”, por lo tanto sí participa la víctima, pero sólo para coadyuvar o para exigir la reparación como lo mencioné al inicio de este subtítulo.

### **CAPITULO III**

## **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

### **III.1 Definiciones:**

Para definir a quien se considera Niño, Niña o Adolescente debemos iniciar por lo que dicen los sociólogos.

La definición legal de Niño o Niña la encontramos en La Convención Sobre Los Derechos Del Niño, que en el Artículo: 1 preceptúa: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.<sup>40</sup>

En la legislación guatemalteca la cual tiene una clara influencia de la Convención, encontramos la definición en la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala, en el artículo: 2. “Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”<sup>41</sup>. Esta última definición, es a mi criterio, la acertada, por ser más amplia, porque ya incluye el término adolescente y por tener relación directa con el objeto de estudio de la presente investigación.

### **III.2 LEGISLACIÓN QUE PROTEGE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.**

La legislación guatemalteca con una influencia humanista pero sobre todo con la tendencia de las Leyes Guatemaltecas a ser influenciadas por normas internacionales de los que generalmente Guatemala es parte, tiene una normativa amplia en referencia a los Niños, Niñas y Adolescentes, partiendo de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo: 19 Derechos del

---

<sup>40</sup>Convención Sobre los Derechos del Niño UNICEF 1989

<sup>41</sup>Artículo 2 de La Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala

Niño regula: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”<sup>42</sup>; y en la legislación guatemalteca también, artículo: 51 de la Constitución Política de La República de Guatemala, que preceptúa: “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”<sup>43</sup>; son dos normas de rango constitucional que regulan el interés que el Estado de Guatemala debe tener por los niños.

En La Convención Sobre Los Derechos de La Niñez, preceptúa en su Artículo: 3 numeral “1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”. En el Artículo: 9 numeral 1. Establece: “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”; <sup>44</sup> en el presente estudio el objeto de la investigación es el delito de Maltrato Contra Menores De Edad en los municipios de San Juan Ostuncalco, El Palmar, Cantel, Cabricán y Quezaltenango, del departamento de Quetzaltenango, es un hecho que muy frecuentemente que se da en el seno del hogar tal y como se demuestra en la gráfica de la pregunta número 7 de la encuesta realizada en el trabajo de investigación y en esta norma faculta para que cuando sean los padres, tutores o encargados los sindicados de cometer el hecho, de separarlos de los niños, pero en el proceso penal

---

<sup>42</sup>Ibid Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>43</sup>Ibid Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>44</sup>Ibid Convención Sobre Los Derechos De La Niñez.



guatemalteco el Juez generalmente por no violentar el principio del interés superior del niño deja que permanezcan con sus padres haciendo una errónea interpretación del contexto de esta Convención.

La misma Convención Sobre Los Derechos de La Niñez regula: en el artículo: 19 numerales 1 y 2. 1.”Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”<sup>45</sup>

Con relación al niño, niña o adolescente como víctima en un proceso que es el objeto de estudio de la presente investigación la misma convención en el Artículo 39 regula “Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”<sup>46</sup>

En el Protocolo Facultativo de La Convención Sobre Los Derechos del Niño Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Niños En La Pornografía. Aunque son delitos diferentes al Maltrato Contra Menores De Edad, es necesario mencionar las siguientes normas por tener relación directa con

---

<sup>45</sup>Ibid Convención Sobre Los Derechos De La Niñez.

<sup>46</sup>Ibid Convención Sobre Los Derechos De La Niñez.

el objeto de estudio de la presente investigación. “Artículo: 8 numeral 1.” Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán: a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos; b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa; c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional; d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas; e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación; f) Velar, en caso necesario, por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias; g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas. 2. Los Estados Partes, velarán porque el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima. 3. Los Estados Partes velarán por el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño. 4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.”<sup>47</sup>

Todo este artículo tiene relevancia porque se refiere al trato que debe dársele al Niño, Niña O Adolescente Víctima En Un Proceso Penal, pero llama más la

---

<sup>47</sup> Protocolo Facultativo de La Convención Sobre Los Derechos del Niño Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Niños En La Pornografía.

atención el último numeral que aunque es muy poco es importante porque se refiere a las personas que trabajan con las víctimas ya que recomienda una formación adecuada jurídica y psicológica para el personal.

Propiamente en la legislación guatemalteca en la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala que tiene una fuerte influencia de las normas jurídicas ya mencionadas regula los derechos de los niños que el Estado protege y específicamente en los artículos: 9. Vida. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.” Artículo: 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Artículo: 13. “Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.” Artículo: 53. “Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia

necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. <sup>48</sup>

Esa protección a los menores que regula la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala, se concretiza en normas de carácter penal que previenen la transgresión de esos derechos, es así como el Código Penal Guatemalteco en el Artículo: 150 Bis. Preceptúa: “Maltrato contra personas menores de edad. Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.”<sup>49</sup>

Siendo este un tipo penal aplicable a quien maltrate a un menor o como lo define, el objeto de estudio de la presente investigación, hechos de maltrato, cometidos en contra de Niños, Niñas y Adolescentes, es una protección directa que obliga a las instituciones que son unidades de análisis en la presente investigación, a denunciar de igual manera a todo guatemalteco tal como lo establece la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia en los siguientes artículos: “Artículo: 29. Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.”

“Artículo: 44. Obligación de denuncia. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:  
a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos. ...”

“Artículo 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de: a) Abuso físico.... . Cualquier persona que

---

<sup>48</sup>La Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala

<sup>49</sup> Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República.

tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.” “Artículo: 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.”<sup>50</sup>

La normativa específica que se ha venido refiriendo, también contempla otras normas protectoras de la niñez, cuando es víctima, especialmente si se trata del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad siendo estas:

“Artículo 115. Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.”

“Artículo 116. Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales: a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete. b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición. c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar. d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones. e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora. f) La justificación y

---

<sup>50</sup>Ibid La Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala.

determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida. g)...h) La discreción y reserva de las actuaciones. i)... j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido. k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.”<sup>51</sup>

### III.2 ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

#### III.2.1. ATENCION EN EL MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público cuenta con instructivos siendo estos la instrucción 02-2013, de la Doctora Claudia Paz y Paz Bailey, Fiscal General y Jefa del Ministerio Público así como la instrucción 04-2014 de la Msc. Thelma Esperanza Aldana Hernández, de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público que contiene el Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito , los cuales son utilizados por el personal que tiene contacto con víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales deben ser utilizados de carácter obligatorio para la atención y persecución penal para delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia, regidos bajo los principios que el instructivo regula los siguientes: “ a) Interés superior de la niñez y adolescencia. El fiscal y demás personal que interviene en la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia, deben aplicar el principio de interés superior del niño, garantizando el conjunto de los derechos de los niños niñas y adolescentes. b) No revictimización. En todas las diligencias y decisiones de los fiscales deben utilizar procedimientos, formas y herramientas que aseguren que la víctima niños, niñas y adolescentes no sufrirá otros daños o lesión que le afecte su estado físico, mental y psíquico adicionales a los causados por los actos propios del delito.

---

<sup>51</sup>Ibid Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala.

- c) Oficialidad: El fiscal no debe suspender, interrumpir o hacer cesar el ejercicio de la acción penal en los delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, en su función prevalecerá el impulso de oficio en todas sus actuaciones.
- d) Celeridad procesal: El fiscal atenderá en forma urgente de los casos por delitos cometidos contra la niñez y la adolescencia, considerando que los atrasos provocan re victimización e impunidad.
- e) Interdisciplinariedad: Para realizar una adecuada investigación e incorporación de elementos de prueba que resulten útiles legítimos, pertinentes, y los necesarios para acreditar las circunstancias del hecho constitutivo de delito, los fiscales deberán apoyarse de los equipos técnicos y profesionales que tiene a su cargo la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia para la atención, protección y restitución de los derechos de la víctima , incluyendo los traductores para garantizar su derecho de manifestarse.
- f) Reparación Integral: el Fiscal debe investigar y recabar los elementos para prueba que sean necesarios para asegurar la reparación digna e integral; en cada caso debe obtener la información , los documentos, y otros medios necesarios para acreditar los daños materiales e inmateriales sufridos para la restitución del derecho afectado derivados del hecho delictivo.
- g) Multiculturalidad: Cuando la víctima pertenezca a uno de los pueblos mayas, garífunas, Xincas, el fiscal deberá asegurarse de contar con intérpretes y expertos necesarios para que pueda tener una aproximación adecuada a las costumbres y cosmovisión de estos pueblos.
- h) Genero: la atención de las víctimas por delitos cometidos en contra la niñez y la adolescencia, preferentemente deben brindarlas los fiscales y personal del mismo sexo, respetando el derecho de opinión de la víctima.
- i) Capacidad Especial. Cuando la víctima no puede expresarse por capacidad especial, el fiscal deberá acompañarse de un perito especialista, de acuerdo a la necesidad o discapacidad de la víctima.
- j) Confidencialidad y Reserva: en los procesos por delitos cometidos en contra de la niñez la adolescencia, los fiscales no deben divulgar o proporcionar información a los medios de comunicación, a otros terceros, sobre la identidad, domicilio y



otros aspectos relacionados con la víctima y su familia, salvo cuando medie interés superior del niño, para lograr su localización.

Derecho de participación: Las opiniones y deseos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración, tomando las medidas necesarias cuando la víctima no habla el idioma español para garantizar este derecho.

Atención Victimológica: la atención victimológica para la niñez y adolescencia siempre debe brindarse atendiendo al desarrollo, género, capacidades especiales, situación concreta de vulnerabilidad y naturaleza del delito. Además de la atención en crisis que proporciona el profesional de psicología en situaciones de urgencia para la víctima, durante el proceso.”<sup>52</sup>

Según estos principios la atención de Los Niños, Niñas y Adolescentes, víctima de cualquier delito, debe ser atendido teniendo siempre presente el interés superior del niño, lo que se ha manejado en la presente investigación que es buscar siempre el bienestar del menor, pero además hay otra serie de principios que lo refuerzan como la no re victimización que se va a lograr si la atención es inmediata, especializada y a través de equipos multidisciplinarios.

### III.2.2 ATENCIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

En esta institución como lo regula La Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala, debe cooperar juntamente con otras instituciones para que esta ley cumpla con el objetivo que es la protección a la niñez y adolescencia; y, en los artículos siguientes, establece: “Artículo 96. Cooperación institucional. La Unidad especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y

---

<sup>52</sup> Doctora, Paz y Paz Bailey Claudia, Fiscal General Del Ministerio Público, Instrucción 02-2013. 8 de Marzo de 2013.

adolescentes.”;<sup>53</sup> lo relevante de esta norma además de la cooperación institucional, es que al personal de la Policía Nacional Civil se le debe capacitar para poder atender a los menores víctimas y es precisamente lo que interesa a la investigación como unidad de análisis, cual es la atención que se le debe dar en esa institución a los menores, la cual según esta norma deberá ser especializada. La atención que esta institución debe dar a los menores víctimas también regula principios; y en el Artículo: 97. Establece: “Principios. La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios: a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes. c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes. d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.”;<sup>54</sup> ratifica esta norma que la atención en la Policía Nacional Civil de Menores víctimas debe ser especializada, pero no se ha encontrado ningún documento que trabaje esta institución para desarrollar lo establecido en la Ley limitándose dicha institución a tomar denuncia pero no de una manera adecuada dándose en la misma una revictimización en la cual en la cabeza departamental cuando con un área específica para esta atención no encontrándolo en las demás sub-estaciones objeto de estudio de la presente investigación.

### III.2.3 ATENCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ.

Dentro de los Órganos Jurisdiccionales que se encuentran establecidos en la República de Guatemala están los Juzgados Menores o de Paz como se les denomina, que se encuentran ubicados en todas las Cabeceras Municipales del país y específicamente en los Municipios del departamento de Quetzaltenango, siendo estos los que generalmente se encuentran más cerca de la población y

---

<sup>53</sup>Ibid

<sup>54</sup>Ibid

conocen primariamente de un hecho considerado como delito, como es el caso de la presente investigación, los delitos de Maltrato Contra Menores De Edad, estableciendo la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala, sus atribuciones en estos casos: “ Artículo: 103. Atribuciones de los juzgados de paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia: **A)** En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia: a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115. b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado. c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente. **B)** En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal...”,<sup>55</sup> con esta norma se interpreta que la atención debe ser inmediata, se deben dictar medidas cautelares y posteriormente remitirlo a un Juzgado especializado, dentro de la investigación realizada se determina el poco conocimiento que se tiene por parte de los oficiales de los juzgados de paz en estos casos, indicando que ellos se limitan a remitirlo a donde corresponde la denuncia, perdiendo con ello gran parte de elementos esenciales para poder sustentar un proceso penal en un Juicio Oral y Público, ni tampoco se les decretan medidas de protección para los menores que están siendo vulnerados en este tipo de delitos, por lo que considero que debe prestarse especial atención en este aspecto, para que las autoridades del Organismo Judicial realicen supervisiones constantes a los municipios de San Juan Ostuncalco, El Palmar, Cantel, Cabricán y Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango, con el objeto de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y no se revictimice a los menores de edad.

---

<sup>55</sup>Ibid

### III.3 INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

En Guatemala, es el Ministerio Público, el único Ente que cuenta con un instructivo para atender a las víctimas del delito en el proceso penal de manera general, pero también contempla la atención de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas, lo que es acorde para el objeto de estudio de la presente investigación, siendo este el denominado Instrucción General del año dos mil catorce que contempla en su Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito de fecha 10 Noviembre del año 2014, lo siguiente:

“Fines: La finalidad de este instructivo es claro y es atención integral a la víctima el cual para la institución es de observancia obligatoria, definiendo también los términos de atención a la víctima, “... 1. Atención integral a víctimas del delito. Conjunto de acciones que ofrecen seguridad, confianza y protección a la persona que ha sido víctima de un delito. Por su naturaleza, son de carácter secuencial, están relacionadas entre sí y responden, de manera integral, a las necesidades físicas, psicológicas o emocionales, jurídicas, sociales, médicas de la víctima, con miras a contener los efectos del delito y lograr su restablecimiento. Estas acciones deben estar integradas en tres esquemas: Respuesta Inmediata, Acompañamiento y Expediente Único.

El primero, respuesta inmediata, está integrado por el conjunto de servicios que se proporcionan desde el momento en que la víctima del delito tiene el Primer Contacto con la Institución; su misión es contener la situación de crisis y salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima. El Acompañamiento, es una acción que se inicia una vez resuelto el estado de crisis y su objeto es orientar y, en su caso conducir, a la víctima hacia los servicios y procesos que ha de seguir para denunciar el delito, coadyuvar en la investigación criminal y, en su caso, ante el Organismo Judicial. Es un servicio que se presta durante toda la investigación y en las diferentes etapas del proceso penal hasta su total resolución.

A través del Expediente Único, se establece un esquema que coordina el trabajo del Ministerio Público y de las instituciones públicas que participan en la atención integral de la víctima del delito, a fin de que ésta se proporcione de manera óptima; implica un proceso de coordinación intrainstitucional e interinstitucional que facilita la investigación criminal, el acopio de pruebas confiables y el conocimiento ordenado de los hechos, las etapas de la investigación y las fases del proceso penal, al tiempo que es un elemento que facilita la atención integral de la víctima del delito en los diferentes servicios y evita la victimización secundaria.”<sup>56</sup>

Continuando con el instructivo, éste también regula los derechos de las víctimas siendo estos: “Derechos de las víctimas del delito. En el ámbito internacional se considera que toda persona que ha sido víctima de un delito tiene derecho a ser tratada con: Respeto y Dignidad. Derecho que está construido por otros derechos tales como:

- “ a. Acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional;
- b. Recibir información clara sobre el proceso penal y los procedimientos necesarios para obtener la reparación del daño;
- c. Participar con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la investigación del delito del que fue víctima e intervenir cuando así lo considere necesario.
- d. Recibir asistencia legal, médica y psicológica adecuada durante todo el proceso penal.
- e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- f. A recibir protección cuando su integridad física esté en peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.

---

<sup>56</sup> Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito de fecha 10 Noviembre del año 2014. Ministerio Público. Instrucción General Número 04-2014. Pág. 15

g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal. Adicionalmente, el Código Procesal Penal, señala que la víctima tiene derecho a una reparación digna que comprende: la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.”<sup>57</sup>.

Los derechos también van encaminados a darle una participación más activa de las víctimas, a poder exigir el resarcimiento, pero este mismo instructivo, también tiene principios rectores que es importante mencionar en la presente investigación.

“Principios rectores de la atención integral: Rigen a todos los servicios de atención integral a las víctimas del delito, los principios siguientes:

- a. Respeto a los derechos humanos de las personas;
- b. Consentimiento informado;
- c. Respeto a la autodeterminación de la persona;
- d. Igualdad y no discriminación;
- e. Confidencialidad y privacidad;
- f. Interés superior del niño, niña y adolescente;
- g. Proyecto de Vida. En el cumplimiento de sus funciones, el personal del Ministerio Público debe conocer, respetar, y observar, las costumbres, el idioma materno de las víctimas del delito, así como los principios y valores que fundamentan el sistema de administración de justicia de los pueblos indígenas del lugar en donde se encuentran...”<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup>Ibid. Pág. 16-18.

<sup>58</sup> Ibid. Pag. 27

Todos estos derechos y principios pretenden no re victimizar a la victima darle acompañamiento eficaz manteniéndolos informados sobre el proceso para que estos puedan en alguna medida ir reparando el daño que se les ha causado y esto siempre con respeto a sus diferencias elementales, tales como el sexo, idioma, su identidad etcétera, pero esto no se logra si el personal de la institución no tiene una adecuada preparación al respecto por lo que el mismo instructivo le da parámetros al personal del Ministerio público sobre la forma en que deben proceder en su primer contacto con la víctima y establece lo siguiente :

“ 3. Perfil de las personas que brindan los servicios en un sistema de atención integral. El personal del Ministerio Público que está en contacto con una víctima del delito debe tener:

- a. Capacidad para escuchar de manera activa y empática a las demandas y necesidades de la víctima del delito;
- b. Capacidad para proponer soluciones viables y con responsabilidad ante las condiciones en las que se encuentra la víctima;
- c. Conocimientos de las posibles referencias institucionales;
- d. Capacidad para reconocer la diversidad entre los seres humanos y respetar los principios de igualdad y no discriminación;
- e. Conocimiento de pruebas, técnicas, dinámicas y teorías tanto para valorar el daño sufrido como para atenderlo;
- f. Conocimiento de las secuelas, trastornos físicos y emocionales causados por el delito en las distintas etapas, condiciones y circunstancias que puede tener una víctima;
- g. Tolerancia a la frustración y creatividad para la búsqueda de soluciones;
- h. Capacidad para trabajar en equipo.

#### 4. Factores que inhiben a la víctima del delito en su tránsito por el sistema de justicia

El personal del Ministerio Público que esté en contacto con una víctima del delito debe tomar en cuenta que existen factores internos a la personalidad de cada víctima en particular y externos relacionados con el entorno en que vive. Son factores que inhiben su acción y obstaculizan la toma de decisiones en diferentes etapas de la investigación criminal del delito o del proceso penal. De ahí la importancia del acompañamiento y del empoderamiento.”<sup>59</sup>

Lo anterior, deja claro el objeto de este instructivo que proporciona un modelo de atención integral a la víctima del delito y, aunque sea de forma general el tema de la presente investigación que se refiere a la niñez víctima, también es utilizado este instructivo para las víctimas más vulnerables, los niños.

Por ello dicho instructivo regula que debe de haber “SECUENCIA DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO.

#### RUTA DE ATENCION

##### 1. Primer Contacto

Tiene como objetivos prioritarios:

: • Evaluar la condición física y psicológica de la víctima del delito; • Estabilizar el estado de crisis y restaurar la tranquilidad; • Generar una comunicación de confianza; • Responder a la pregunta ¿qué pasó? • Obtener los datos generales de la víctima; • Valorar el riesgo que corre la víctima; • Definir el tipo de protección que requiere. Para alcanzar estos objetivos, el Personal del Ministerio Público que se constituya en el Primer Contacto, deberá, con fundamento en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales, Acuerdo 74-2004:

---

<sup>59</sup>Ibid. Pag. 28-29.



- a. Decidir si la víctima requiere asistencia médica o psicológica;
- b. Si no pertenece a la Unidad especializada, deberá remitirla inmediatamente a dicha Unidad, salvo que la atención médica deba ser proporcionada de manera urgente;
- c. Establecer una comunicación empática y recibir a la víctima en un ambiente de seguridad, confianza y privacidad;
- d. Preguntar ¿qué pasó?
- e. Registrar de manera clara y precisa los hechos que relate la víctima;
- f. Registrar sus datos generales;
- g. Abstenerse de profundizar el interrogatorio;
- h. Decidir, en su caso, sobre las medidas de protección y hacer las gestiones necesarias para que se pongan en marcha

Este Primer Contacto debe tomar en cuenta que la comunicación con la víctima tiene una serie de variables compuestas por:

- a. Lo que esa víctima en particular necesita en sus circunstancias particulares (sexo, edad, etnia, tipo de agresión sufrida, ideología, idioma, creencias religiosas, etc.);
- b. Lo que la persona supone que puede recibir ayuda o respuestas del Ministerio Público;
- c. La que recuerda de información recibida sobre la ayuda que ofrecen las autoridades en situaciones como la que ella ha vivido;
- d. Los temores y/o prejuicios que tiene por su condición particular (sexo, edad, etnia, tipo de agresión sufrida, ideología, idioma, y las demás ya mencionadas). En

especial, debe tomar en cuenta que la víctima en estado de crisis se presenta ante la autoridad con: Angustia, desconocimiento, incertidumbre, desorientación, desesperación, miedo.

Sentimientos y condiciones anímicas que inhiben su capacidad de razonar con claridad, de tomar decisiones y de actuar de manera organizada. Por ello, el Primer Contacto debe tratar a la víctima con respeto a su dignidad y derechos, contener la crisis, estabilizar su condición anímica informar con veracidad y claridad sobre los pasos a seguir de tal manera que la persona misma pueda tomar decisiones adecuadas para encarar el problema que enfrenta y las secuelas del delito sufrido.

Institucionalmente debe existir un espacio físico ubicable como Primer Contacto– Ventanilla Única- bajo el cuidado de un o una profesional en Trabajo Social especializada en esta atención primaria, cuya responsabilidad es dar inicio al registro del caso, detectar las necesidades prioritarias, en el momento de establecerse la primera comunicación entre la víctima del delito y el Ministerio Público...

#### 4. Variables en la atención por la edad y sexo de la víctima

i. Niñas, niños y adolescentes víctimas del delito En estos casos, debe estarse a lo ordenado en las instrucciones 09-2008 y 02-2013 de esta Fiscalía General para la Implementación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, y en materia de Atención y Persecución Penal de Delitos Cometidos en Contra de la Niñez y Adolescencia, respectivamente. En este sentido, son principios de los servicios de atención a estas víctimas, además de los ya consignados en este documento: a. El interés superior de la niñez y adolescencia, en los términos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;

b. La participación activa de la víctima menor de edad en toda la investigación y las fases del proceso penal, de tal suerte que debe ser escuchada y tomada en consideración, en los términos de la Convención citada.

c. Protección de la intimidad y la imagen de la niñez y la adolescencia frente a publicaciones que atenten contra su dignidad o signifiquen un estigma en su desarrollo y crecimiento.

d. Ajuste de los procedimientos y recopilación de pruebas e indicios a las condiciones etarias de cada una de las víctimas...<sup>60</sup>

Con relación a la ruta de atención a la víctima debo mencionar que el instructivo contempla de forma amplia paso a paso como debe atenderse a la víctima pero como el tema que nos ocupa es sobre, Niños, Niñas y Adolescentes víctimas únicamente se hace referencia en el trabajo de investigación, lo relacionado a las víctimas más vulnerables, en el presente caso, cuando se refiere a niños que como se ha venido refiriendo en el trabajo de investigación, son vulnerables y en la mayoría de casos sus agresores son parientes por eso este instructivo contempla la forma en que se debe dar ese primer contacto, pero también es necesario mencionar que este instructivo informa como debe cuidarse el personal del Ministerio Público para dar una atención adecuada por ello que dicho instructivo regula el “EL AUTOCUIDADO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ATIENDE A VÍCTIMAS DEL DELITO

....La responsabilidad de autocuidado. Con mucha frecuencia, las personas que trabajan en el Ministerio Público están sometidas a situaciones estresantes y, por las necesidades de la función ministerial, en horarios que van mucho más allá de las 40 horas semanales que marcan los llamados “horarios de tiempo completo”. Esto produce un estrés laboral conocido como “Síndrome de Burnout”, cuyas características están vinculadas con la rigidez de la personalidad del o la trabajadora, que privilegia el concepto del deber por encima de la necesidad de escuchar las propias necesidades. Básicamente, implica dar prioridad a la otra

---

<sup>60</sup>Ibid. Pag. 31-49.

persona por sobre sí misma o sí mismo, dar más que recibir, vivir para el trabajo, no tener tiempo libre, sobrecargarse con deberes que se centralizan. Las personas que atienden a víctimas de delitos difícilmente reconocen su propia sobrecarga emocional, a pesar de que están cotidianamente expuestas, como escuchas y testigos impotentes, a sentimientos de frustración, dolor, enojo, miedo, ansiedad, desesperación y desesperanza, que no pueden expresar. Son receptoras de historias de violencia y abuso que reviven una y otra vez, sin poder incidir directamente, a lo largo de sus jornadas de trabajo. Este síndrome obstaculiza la misión que tiene la institución del Ministerio Público e inhibe la eficacia de todo su personal. En este sentido es responsabilidad de todas y cada una de las personas que laboran en la institución, en especial, quienes atienden a víctimas del delito, estar atentas a sus propias necesidades y establecer estrategias de autocuidado.”<sup>61</sup> Por ello la importancia de desarrollar este tema también porque la persona que atiendan los delitos de Maltrato contra personas menores de edad se encuentren en perfectas condiciones para que al momento de atender a menores ellos perciban que pueden confiar en la persona que le esta escuchando y que la misma muestre interés por lo que le pasa al menor pero creo que en este aspecto el Ministerio Público se ha quedado corto con su personal debida a la carga de trabajo con que cuentan las personas que recepcionan este tipo de delitos, ya que también recepcionan otras clases de delitos, lo que se debe tener en cuenta para ir mejorando dicho servicio.

---

<sup>61</sup>Ibid. Pág. 61.

## CAPITULO IV

Por la importancia que debe tenerse en la Atención que se preste a niños niñas y adolescentes víctimas es necesario saber que efectos tendrá la atención o falta de atención a los menores en el transcurrir del proceso penal Guatemalteco por ello es necesario desarrollar los siguientes puntos:

### **IV.1. INCIDENCIAS DE LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.**

IV.1.1 Factores que influyen en el resultado satisfactorio de un proceso penal.

Existen varios factores que influyen en un buen resultado del proceso penal, entre ellos encontramos los lineamientos o instructivos con que cuentan las instituciones en cuanto a la Atención que deberá prestarse a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas En El Proceso Penal en la instrucción general 02-2013 encontramos:

“Procedimientos

Artículo 10. Persecución penal de oficio. El fiscal cuando tenga conocimiento de un hecho que constituye delito contra de la niñez y de la adolescencia, por medio de un acto distinto a la denuncia o cuando lo haya conocido de conformidad con el artículo 289 del Código Procesal Penal, debe promover su inmediata investigación para evitar que se produzcan consecuencias ulteriores.

Artículo 11. Base de Datos. La Oficina de Atención a la Victima, bajo la supervisión del fiscal, implementara una base de datos con información a traductores, intérpretes, comadronas autorizadas y otra información útil y relevante para apoyarle en su función por medio de la red de derivación.

Artículo 12. Recepción de denuncia. La recepción de la denuncia de hechos constitutivos de delitos cometidos contra la niñez y adolescencia, puede recibirse en forma oral, escrita o por teléfono o cualquier medio fehaciente. El fiscal debe recibir la denuncia cuando el NNA la presente, con o sin acompañamiento según lo preceptuado en artículos 12 de La Convención Sobre Derechos Del Niño y 17 de La Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia. La falta de documento de

identificación del denunciante no es motivo para limitar la persecución penal en aplicación del principio de oficialidad. En las fiscalías donde hay modelos de atención integral o Oficina de la Mujer, el trámite y/o procedimiento de la denuncia, así como de la persecución penal se realizará de conformidad con la ley.

Artículo 13. Confidencialidad en la denuncia. Cuando el denunciante solicite al Ministerio Público la reserva de confidencialidad de la denuncia presentada, esta garantía deberá aplicarse inmediatamente en la actualización del SICOMP, siendo esta unidad la encargada de autorizar la temporalidad de la reserva de la información en sistema. En el expediente físico también deberá consignar la obligación de confidencialidad del denunciante en la carátula del mismo. La confidencialidad de la información sobre la identidad del denunciante debe extenderse hasta que se solicite el control jurisdiccional de la existencia de esta garantía.

Artículo 14. Requerimiento de evaluación y peritajes. El fiscal en cumplimiento de la instrucción General 001-2006, dará cumplimiento a la metodología de la investigación elaborando el respectivo plan del caso concreto determinará las solicitudes de las evaluaciones y peritajes procedentes, dando su consentimiento de los padres o tutores o quien tenga la guarda o custodia o en su defecto el Ministerio Público, según la naturaleza de los delitos y los formatos anexos a esta instrucción. Sin embargo, para dar cumplimiento al principio de confidencialidad y reserva, cuando el fiscal solicite los peritajes al INACIF, debe procurar no proporcionar datos personales que no sean necesarios en el peritaje. Remitirá la solicitud en un sobre cerrado para que la información sea conocida a sólo por el perito que realice el peritaje correspondiente.

Artículo 15. Conocimiento del hecho en hospitales y centro de salud. Cuando el fiscal reciba comunicación de los médicos y/o personal auxiliar de hospitales públicos y privados o centros de salud, de hechos constitutivos de delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia, debe constituirse en el lugar donde se encuentra la víctima dentro del plazo de dos horas, contadas a partir del conocimiento del hecho; cuando

proceda se adicionará el término de la distancia, constituido en el lugar ordenará el inicio de las diligencias preliminares. En cumplimiento del interés superior del NNA, el fiscal atenderá en orden preferente los casos de niñez y adolescencia víctimas de delitos que ingresen en los hospitales Centro de Salud, promoviendo la intervención conjunta y multidisciplinaria de los profesionales que según la naturaleza del caso deben realizar las diligencias de investigación. Adicionalmente, el fiscal asegurará que el NNA este acompañado de su padre, madre o encargado, tutor y profesional de la psicología para la atención adecuada. Cuando los padres, encargados o tutores sean los sindicatos, se coordinará con PGN el acompañamiento respectivo, así como cuando se desconozca o no se cuente con un representante sin perjuicio del lugar en donde ocurrieron los hechos.

Artículo 16. Intervención de profesionales en la recepción de la denuncia.

El Fiscal cuando reciba la denuncia, observará lo siguiente:

- a) Solicitar la intervención de un traductor o interprete cuando el NNA no habla el idioma español; cuando el fiscal o el psicólogo posea estos conocimientos realizará esta función.
- b) Solicitará el acompañamiento de un psicólogo a la Oficina de Atención a la Víctima o redes de derivación quien le servirá de apoyo a la víctima para facilitar la recepción de la misma.
- c) Excepcionalmente, cuando no exista disponibilidad de un profesional de psicología, el fiscal recibirá la denuncia aplicando las directrices de atención victimológica de la niñez y la adolescencia víctimas directas y colaterales para evitar la victimización secundaria.
- d) Para la recepción de la denuncia, el fiscal deberá asegurar que el espacio y ambiente de donde se realice garantice la privación y no revictimización.
- e) El personal que interviene en la recepción de la denuncia, debe recibir capacitación en atención y técnicas de entrevistas con observancia de los principios de protección integral de la niñez y la adolescencia, para ello la Oficina de Atención Permanente o la Oficina de Atención a La

Víctima, que se designe y facilite la recepción de la información, sin perjuicio de las preguntas que el fiscal formula una forma adicional.

Inmediatamente después de asignada la denuncia en el sicomp, el fiscal le solicitará al juez competente la declaración de la víctima en calidad de anticipo de prueba, observando los procedimientos descritos en esta misma instrucción.

Artículo 17. Declaración de la Víctima NNA. El fiscal para evitar la revictimización solicitará de forma inmediata al juez competente la recepción de la declaración de la víctima en Cámara Gesell como anticipo de prueba. En los lugares donde no exista Cámara Gesell, el anticipo de prueba se realizará utilizando herramientas como circuito cerrado, biombos, cubículos y otros que eviten la revictimización y la confrontación entre víctima y agresor, que estén disponibles en cualquiera de la institución que participen en el procedimiento o de la red de derivación, para resguardar la integridad de la víctima de conformidad a los procedimientos que establece el Código Procesal Penal y en su caso artículo 59 del decreto 9-2009 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Si la víctima no desea declarar en anticipo de prueba o durante el proceso o el profesional de la psicología así lo recomienda, el fiscal debe respetar esa decisión dejando constancia de esta circunstancia y continuar la persecución penal, apoyándose con todos los medios de investigación practicados para garantizar el buen resultado del proceso; sin embargo, es importante que el profesional de la psicología indique el tiempo en que se pueda realizar esta diligencia enviándola obligatoriamente a la red de derivación para que reciba atención para estabilizarla emocionalmente, así determinar los motivos por los cuales no desea declarar para que se tomen las medidas necesarias. No será necesaria la declaración de la víctima cuando existan medios científicos (ejemplo ADN o videos) o suficientes indicios que identifiquen al responsable del delito, si la víctima fuere menor de 14 años. Cuando el NNA desee manifestarse dentro del proceso penal, el fiscal será el responsable que en el ejercicio de este derecho se eviten interrogatorios



revictimizantes para ello deberá coordinarse con el profesional de psicología para el acompañamiento respectivo”.<sup>62</sup>

#### IV.2 INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Partiendo que los factores que inciden en un proceso penal son diversos, pero centrándonos en el objeto de investigación, desde el punto de vista legal, la atención a Niños, Niñas y Adolescentes como factor que puede incidir de forma positiva o negativa en un proceso penal, específicamente cuando se persigue a una persona por el delito de Maltrato Contra Menores De Edad depende en demasía del lugar donde tiene el primer contacto la víctima, en las Instituciones.

##### IV.2.1. Incidencia jurídica si la atención primaria se da en el Juzgado de Paz.

La atención que se le presta en esta institución, no es especializada, porque es un Órgano Jurisdiccional que conoce varios asuntos y no cuenta con personal especializado en atención a menores víctimas, tales como psicólogos, médicos, ni centros de salud que atiendan las 24 horas, haciendo difícil que el personal pueda hacer una entrevista eficaz que coadyuve en la investigación.

##### IV.2.2. Incidencia jurídica si la atención primaria se da en la Policía Nacional Civil.

Aunque la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, regula que esta institución debe contar con personal capacitado con relación a la atención de menores víctimas y que además debe de haber una coordinación institucional en este tema, la institución se limita únicamente en la cabecera departamental, a realizar el acompañamiento respectivo del

---

<sup>62</sup> Doctora, Paz y Paz Bailey Claudia, Fiscal General Del Ministerio Público, Instrucción 02-2013. 8 de Marzo de 2013.

menor de edad, trasladándolo al Ministerio Público para ser escuchados, no así en los municipios en donde no se cuenta con personal especializado en esta materia, ya que al momento que un menor de edad llega a la sub-estación le es tomada su denuncia y posteriormente traslada la denuncia a un Juzgado de Paz y este únicamente como trámite lo remite al Ministerio Público, perdiéndose con ello en la mayoría de casos, tiempo, el poder practicar diligencias urgentes, recolectar evidencias importantes que servirían de sustento al proceso penal; así mismo, si ellos prestaran una atención inadecuada como consecuencia tendría como resultado que un menor no quiera continuar con el trámite de su denuncia.

#### IV.2.3 Incidencia jurídica si la atención primaria se da en el Ministerio Público.

Como se ha referido en el capítulo tercero, el Ministerio Público si cuenta con un instructivo de atención a la víctima, incluyendo en este a los menores víctimas, pero también cuenta con personal especializado en el modelo de atención integral de la mujer y niñez víctima, contando con ello con un equipo multidisciplinario para la atención de los menores siendo estos: un auxiliar fiscal, psicólogo o trabajador social y en algunos lugares cuentan con médicos pero en la mayoría de casos, no es el Ministerio Público la primera autoridad con la que tiene contacto la víctima por eso en la Cabecera Departamental de Quetzaltenango se realizó un acuerdo interinstitucional registrados con el número 1-2015 en el que se acordó lo siguiente: “tiene por objeto garantizar y proteger la vida humana al establecer acciones de coordinación permanente entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del personal de los Hospitales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Inacif, y la Procuraduría de Derechos Humanos proporcionando atención digna e integral a víctimas de violencia sexual y/o Maltrato que ingresen al sistema de Justicia Penal por los Hospitales de la red Pública Nacional... A: Atención Digna: los funcionarios, empleados y personal en general, hombres o mujeres, deberán tratar a las víctimas de violencia sexual y/o maltrato con el respeto inherente a su dignidad humana, dándoles una

atención como sujetos de derechos en consecuencia procurarán evitar cualquier sufrimiento, sentimiento de inseguridad, frustración y cualquier otra situación o circunstancia que pueda provocar victimización secundaria...”<sup>63</sup>

Coordinación interinstitucional que las instituciones que suscriben el presente acuerdo desarrollarán en las acciones propias de su competencia.

Cuando la atención se presta en el Ministerio Público por brindar un servicio integral el que presta, lleva consigo a un resultado satisfactorio en el proceso penal, toda vez que en un sólo momento se realizan la mayoría de diligencias necesarias para sustentar una primera declaración del sindicado en el proceso penal por el delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad; así mismo, se evita la revictimización del menor, y por ende se consigue a futuro una sentencia condenatoria en este tipo de delitos y con ello una reparación digna para la víctima menor edad de este delito objeto de estudio.

#### IV.3 INCIDENCIAS SOCIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

##### IV.3.1 Incidencias sociales si la atención es adecuada.

La víctima menor de edad se sentirá confiada en el sistema de justicia, al ser escuchada y atendida; y, con ello se podrá generar confianza en el menor para que pueda contar su relato de la manera más detallada y veraz, que se le brinde la confianza y se crea en su relato, ayudará a que el menor se sienta cómodo en el lugar donde se encuentra a pesar que está pasando por un momento difícil, permitiendo con ello un mayor control de la situación traumática, evitando también que se revictimice, que la atención sea integral desde un principio, tiene como finalidad evitar que el menor se traumatice más de lo que el delito pudo haber producido en él, para ello

---

<sup>63</sup> Acuerdo Interinstitucional Departamental 1-2015, ciudad de Quetzaltenango, Guatemala.

encontramos algunas recomendaciones de La Organización de Las Naciones Unidas, en cuanto a la atención a menores víctimas; así encontramos.

1. “Recibir debidamente la denuncia de la víctima, es por ello que debe cumplirse una función vital, no sólo para prevenir la victimización, sino para reducir las consecuencias del delito. La denuncia, su recepción, es una parte importantísima en la relación víctima-institución.
2. Facilitar la información. La Víctima carece, generalmente, de toda información sobre la administración de justicia. La víctima tiene derecho a estar informada acerca del proceso de su denuncia y sobre como trabaja el sistema judicial de la región porque es necesario que realice múltiples declaraciones y sobre las etapas del proceso.
3. Peritajes Criminológicos: Se le debe explicar a la víctima el valor de estos estudios para el esclarecimiento del delito y la identificación del autor. En los casos de examen médico es necesario acompañar a la víctima.
4. Testimonios: Evitar nuevas victimizaciones es necesario informar a la víctima sobre los fines del interrogatorio y brindarle de esta manera, una mayor tranquilidad, ya que no lo sentirá persecutorio e inquisitivo. Los interrogatorios a niños deben ser cuidadosos y realizarse en presencia de personas que los protejan y ayuden.
5. Sala de espera diferente del autor. Tiene por finalidad evitar las amenazas que sufre la víctima del autor del delito, de sus familiares y del abogado defensor mientras esperan.
6. Decisión del tribunal: El tribunal debería enviar una copia de la sentencia a la víctima o a su familia para que esté informada de la decisión que ha tomado la justicia.
7. Salida del delincuente. Es necesario informa a la víctima sobre el egreso del autor del delito, sobre el cumplimiento de la sentencia, y en muchos casos, requerir opinión en relación con la libertad condicional para evitar nuevas victimizaciones.

8. Agradecimiento del juez a la víctima por su cooperación. La víctima ha permitido el conocimiento de un hecho delictivo, el conocimiento del autor y la aplicación de la justicia, así como evitar nuevos delitos. ”<sup>64</sup>

IV.3.2 Incidencias Sociales si la atención no es adecuada. En el caso de los menores de edad, si al momento que acuden a una institución y no reciben la atención especializada podría crear en ellos desconfianza, inseguridad y por sobre todo frustración, ante una mala atención en el momento trascendental de su vida al ser agredido, tal como lo manifiesta Hilda Marchiori en su trabajo de investigación la Víctima en La Prevención Integral del Delito: ” ... la respuesta institucional, la reacción social frente al delito, de parte de la policía y la administración de justicia, serán importantes para tranquilizar a la familia y por consiguiente, a la víctima. Una respuesta institucional indiferente de rechazo, provocara una mayor angustia, desconfianza y conducirá a una fractura familiar; agravando el daño iniciado con el delito, constituirá una nueva victimización para la víctima y su familia. ... ”<sup>65</sup>

En la incidencias sociales encontramos que existe un protocolo para el estudio de Maltrato Físico de los niños por lo que es necesario que conozcamos cierto factores siendo estos:

Factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato.

El maltrato infantil es un problema multicausal, determinado por múltiples fuerzas que actúan en el individuo, en la familia, en la comunidad y en la cultura donde éste se desenvuelve, impidiendo o dificultando su desarrollo integral.

---

<sup>64</sup>Marchiori, Hilda, La Víctima en La Prevención Integral del Delito, Pagina 10 y 11, Editorial Siglo XXI, México, D.F. 1997.

<sup>65</sup> Ibid .

Al respecto en el Protocolo Para El Estudio De Maltrato Físico Interpersonal De Los Niños. OPS/OMS, se pronuncian al respecto, así: "... Son muchas las razones que inducen a creer que el maltrato y descuido de menores se tornará todavía más común a medida que los países hacen la transición de economías reglamentadas a economías de mercado más abiertas y con menos estructuras para el bienestar social. Debido a que el crecimiento urbano recarga los servicios médicos y sociales; debido a que las mujeres ingresan al mercado de trabajo cada vez en mayor número; y debido a que por diversas causas más familias se ven desplazadas de sus hogares y de su entorno cultural. ... ”<sup>66</sup>

Es importante, poder identificar cuales son las “condiciones adversas” en las que se producen este tipo de situaciones, de forma tal de lograr una correcta detección del problema. Para ello, hemos clasificado los factores de riesgo que pueden desembocar en un caso de maltrato en tres grandes grupos:

- Factores individuales.
- Factores familiares.
- Factores socioculturales y ambientales.

a. *Factores individuales:*

Algunas características individuales de los propios niños y niñas pueden ser causantes de situaciones de maltrato infantil, como por ejemplo:

- Embarazo no deseado.
- Niños prematuros.

---

<sup>66</sup> Protocolo Para El Estudio De Maltrato Físico Interpersonal De Los Niños. OPS/OMS

- Niños con impedimentos físicos o psíquicos.
- Niños hiperactivos.

También se pueden identificar, como factores de riesgo, características individuales de los padres, como ha de ser su personalidad, la experiencia o inexperiencia de estos en la crianza de niños, entre otros.

*b. Factores familiares:*

Frente a situaciones de desequilibrio en el grupo familiar, muchas veces la primera víctima suele ser el niño.

Los factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato dentro de una familia están referidos tanto a la estructura de la misma como al funcionamiento y a la dinámica de ésta.

En cuanto a las condicionantes de tipo estructural se encuentran: número de integrantes de la familia, familias monoparentales, padres adolescentes, entre otras.

Las malas relaciones y comunicación, la carencia de vínculos afectivos y la violencia intrafamiliar, son factores de riesgo relacionados con el funcionamiento de la propia familia.

Por último, la inexistencia de límites o reglas familiares y la relación marital, pueden influir de manera negativa en la dinámica familiar, contribuyendo a que se produzca una situación de maltrato infantil.

*Factores socioculturales y ambientales:*

La cultura y las tradiciones de cada país también influyen en la concepción que se tenga sobre el maltrato infantil. Por ejemplo, las formas de crianza en distintas culturas nos demuestran que cosas que nosotros hacemos y nos parecen naturales, en otras sociedades están ausentes casi totalmente.

A éste respecto José Lazo en su trabajo *Prensa y Maltrato Infantil*, afirma: "... Si el maltrato de los niños en nuestra sociedad, es parte de una cultura maltratante y una cultura maltratante está hecha de rutinas y de prácticas cotidianas que son percibidas como naturales, únicamente cambiando desde la vida cotidiana esas prácticas, podremos prevenir y cambiar la situación de un niño".<sup>67</sup>

Existen aún, en muchos países ideas tales como que los hijos pertenecen a los padres y que ellos pueden decidir sobre su destino. La dependencia del niño respecto del adulto en nuestra sociedad es también un factor de riesgo. Problemas tales como una situación de desequilibrio en la familia, repercuten directamente en el niño, quien suele ser una de las primeras víctimas, como lo afirmamos anteriormente.

Entre los problemas ambientales y socioeconómicos que pueden actuar como factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato se encuentran:

- Situación laboral: desempleo, inestabilidad laboral, excesiva carga horaria, entre otras.
- Vivienda: hacinamiento, viviendas compartidas con otras familias, malas condiciones de habitabilidad, etc.
- Necesidades básicas insatisfechas, alcoholismo del padre a de la madre, o de ambos, problemas de marginalidad, entre otras.

---

<sup>67</sup> Lazo, José: "Prensa y Maltrato infantil", (prensa) Guatemala 2002 pág. 7



En primer lugar, es preciso señalar que los factores de riesgo anteriormente señalados dan cuenta *parcialmente* del conjunto de “condiciones adversas” en las que se pueden generar situaciones de maltrato infantil.

En segundo lugar, en la mayoría de los casos en que se producen situaciones de maltrato se conjugan más de uno de estos factores.

Por último, para poder analizar la problemática y planificar toda acción a seguir, es necesario asumir su multicausalidad.

La familia como microsistema del niño: ¿es la violencia doméstica un factor de riesgo para su desarrollo?

Como primer punto, es importante establecer que cuando hablamos del “microsistema” del niño, nos estamos refiriendo a las relaciones entre el niño y su medio ambiente inmediato: la familia. Con el correr de los años, ésta ha sufrido grandes transformaciones.

J. Delval en su libro *Algunas Reflexiones Sobre Los Derechos del Niño*, expone: “... Se ha pasado de una familia extensa, viviendo dentro de un grupo social que desbordaba la familia, y donde los sujetos estaban en contacto con una pequeña comunidad dentro de la que mantenían lazos intensos, estrechos y continuos, a unidades familiares cada vez más reducidas y más aisladas, y donde el contacto con otros individuos está más regulado por factores externos que por las necesidades del individuo...”.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Delval J. Publicaciones numero 28 “Algunas reflexiones sobre los Derechos del Niño”, Infancia y Sociedad 1995. México.

A pesar de estos cambios, los adultos continúan desempeñando un papel determinante en el desarrollo del niño, ya que son, en gran medida, quienes estimulan y crean las condiciones para su desarrollo físico, intelectual y social.

Por esta razón, se debe prestar especial interés al conjunto de interacciones que se producen dentro del núcleo familiar, para poder detectar aquellos factores que no estén contribuyendo al desarrollo armonioso del niño. Ahora bien, ¿cuáles son esos factores?

Según Garbarino, "... el microsistema del niño se convierte en una fuente de riesgo para su desarrollo cuando es socialmente empobrecido. Es decir, el desarrollo del niño sufre siempre que el microsistema está limitado, ya sea porque hay muy pocos participantes o muy poca interacción recíproca, patrones de interacción psicológicamente destructivos, o alguna combinación de los tres...".<sup>69</sup>

Estos factores contribuyen a que se produzcan situaciones de violencia intrafamiliar, en donde el niño o niña se ve afectado.

Según definición de la Fundación PANIAMOR, citando a Stacy, W. y Shupe, A., la violencia intrafamiliar es: "... cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición resultante de estas acciones que priven a otros miembros de la familia de iguales derechos y libertades o que interfieran con su máximo desarrollo y libertad de elegir.

Es importante recordar que los padres que maltratan a sus hijos no siguen un patrón determinado. Sin embargo, existen ciertas características de los mismos que los hacen más vulnerables a tener conductas violentas con sus hijos.

---

<sup>69</sup> Los Niños Como Protagonistas Del Proceso De Abuso y Abandono", Revista Nosotros, pág. 11, Noviembre. 1996.

A continuación se enumeran una serie de causales del maltrato infantil (clasificación no exhaustiva) al interior de las familias:

- La negligencia: desprotección, descuido y/o abandono
- Cambios en la estructura familiar: cuando se rompe el equilibrio del funcionamiento familiar se pueden dar casos de conductas violentas con los hijos.
- Malos tratos como forma natural y habitual de relacionamiento. Barudy distingue cuatro situaciones en las que se generan situaciones de violencia intrafamiliar:
  - a. Carencia de los padres de cuidados maternos en su medio social y familiar durante su infancia
  - b. Carencia de los padres de una figura parental.
  - c. Carencias en la estructura familiar, alteraciones en la organización jerárquica de la familia.
  - d. Carencia de intercambios entre la familia y su entorno.

Los casos de abuso en niños y niñas, son 15 veces más probable de ocurrir en familias en las que la violencia familiar está presente. ...<sup>70</sup>

La violencia intrafamiliar hacia el menor, traducida en términos de abuso, de maltratos, tanto emocionales, como físicos o sexuales, es una de las fuentes de riesgo más importantes para el desarrollo integral de niños y niñas.

---

<sup>70</sup> Stacy, W. y Shupe, A.: "The Family Secret" única publicación en el Boston, MA. Beacon Press, Estados Unidos de América 1983.

Es difícil estimar con precisión sus costos personales y sociales, pero éstos se ven reflejados a través de problemas psicológicos, adicciones, suicidios, presencia de enfermedades recurrentes, ausentismo laboral, dificultades en la escuela y la falta de satisfacción de las necesidades, principalmente las afectivas.

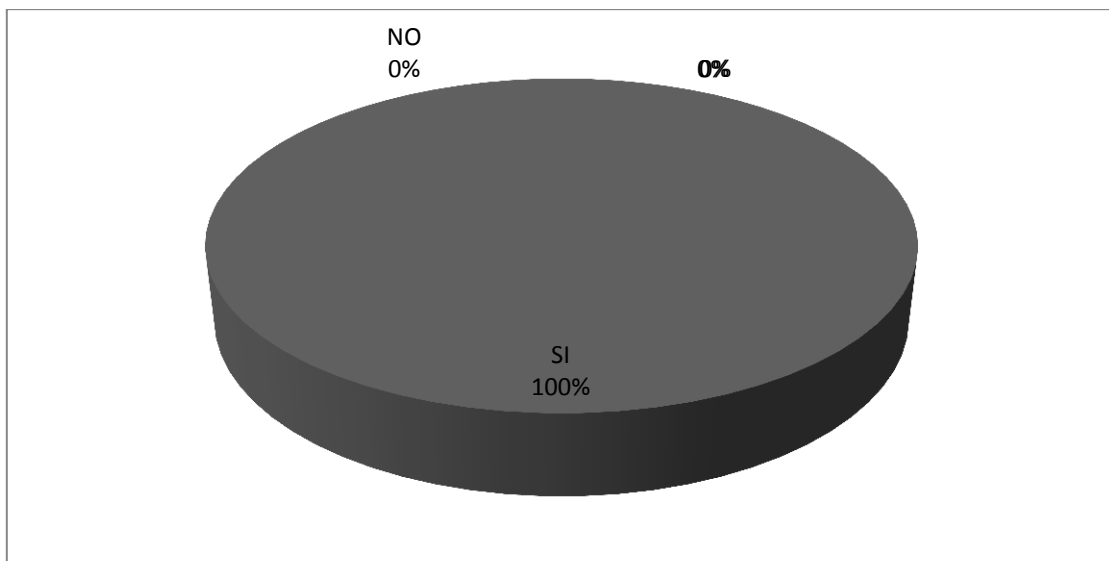
## CAPITULO V

### PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

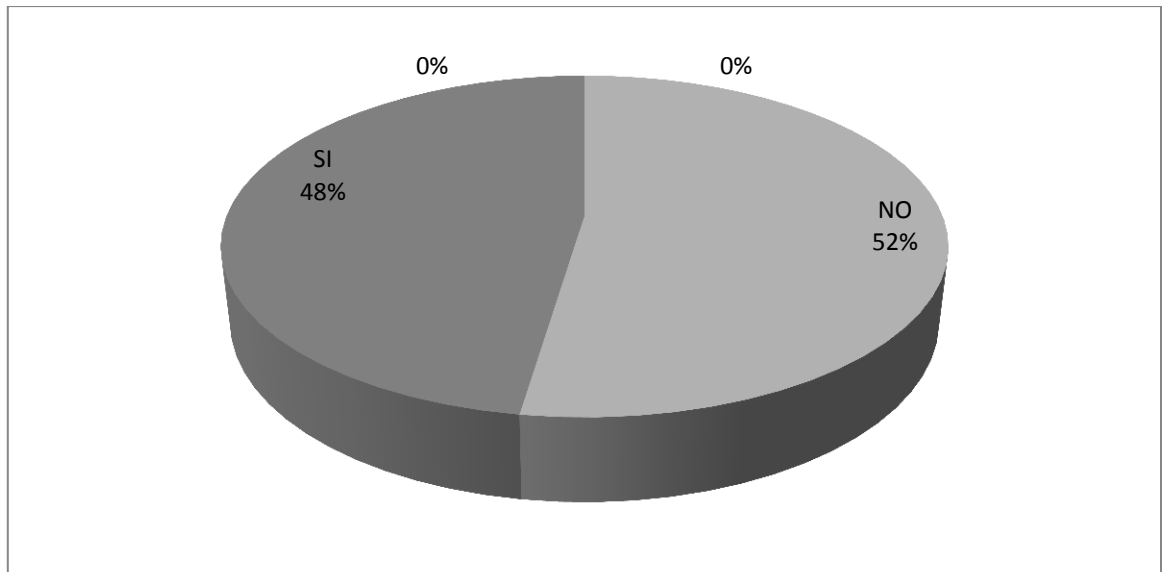
#### ENCUESTA.

Para la presente investigación se realizó una encuesta, la cual consiste en diez preguntas (ver anexo) basadas en la variable independiente, dependiente y la respectiva operacionalización de la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, a la que le dieron respuesta las siguientes Unidades de Análisis: Agentes de la Policía Nacional Civil, Jueces de Los Juzgados de Paz y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público haciendo en total treinta personas que hacen el cincuenta por ciento de los sujetos de estudio encuestadas, todos los encuestados conocen hechos relacionados con Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad en el Departamento de Quetzaltenango. A continuación, se describe cada interrogante la respuesta y el análisis respectivo a cada una.

1. ¿Atienden en esta institución a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Delito De Maltrato Contra Personas Menores De Edad?. Con dos opciones de respuesta, SI o NO; y, de los encuestados, respondió el cien por ciento de forma afirmativa. Esta respuesta, confirma que estas instituciones tomadas como Unidades de Análisis, son las correctas, porque conocen el objeto de la presente investigación.



2. ¿Cuando entrevista a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad, intervienen otros funcionarios?. Las opciones de respuesta son una cerrada que consiste en responder SI o NO; y una abierta, ¿Quiénes? y dieron la siguiente respuesta.

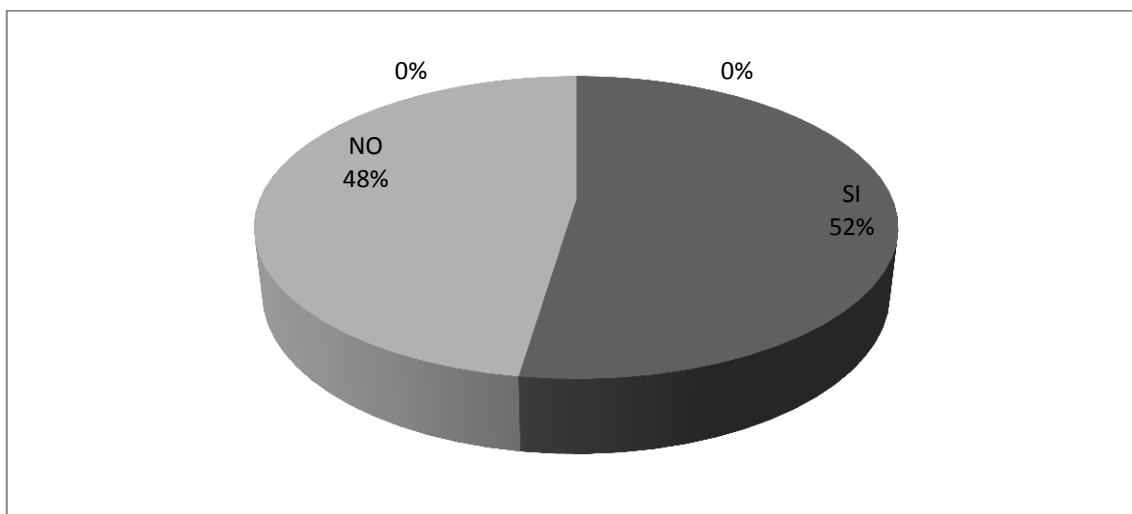


Del 48% que respondieron de forma afirmativa a la respuesta abierta en conclusión respondieron:

- psicólogo-psicólogos Unidad de Atención a la Víctima.
- en ocasiones la PGN
- El Juez de Paz
- Personal del Centro de Salud
- Policía Nacional Civil.

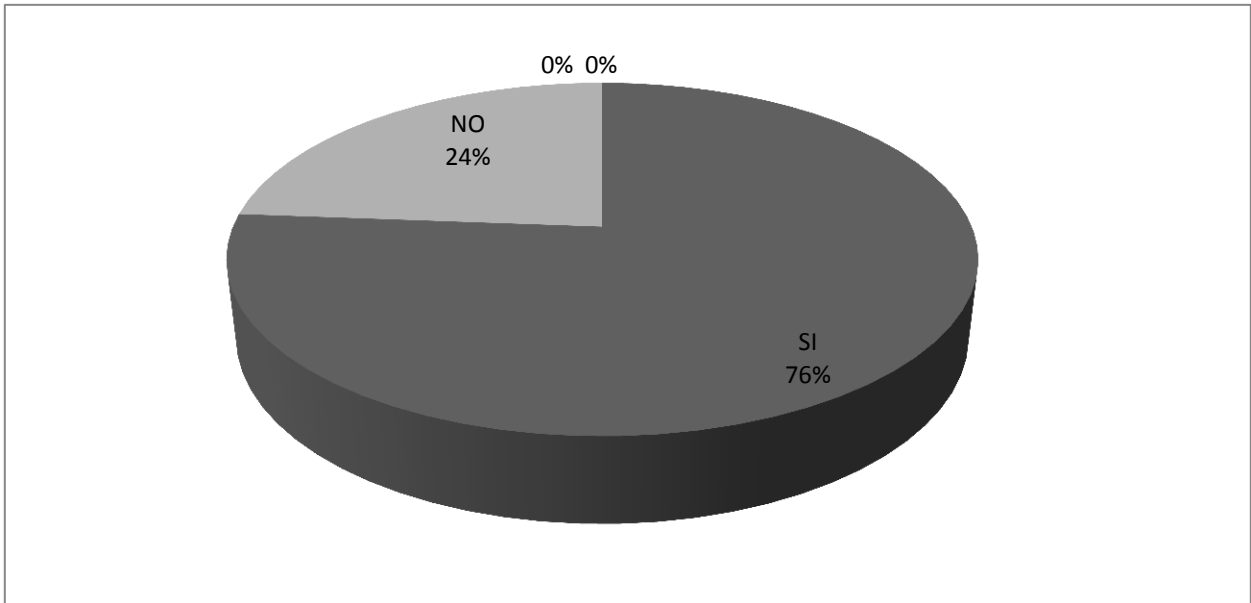
Es importante concluir que la respuesta negativa es en mayor porcentaje que la afirmativa, por lo tanto, no en todos los casos interviene un psicólogo en la atención de las víctimas menores de edad.

3. ¿Tienen algún instructivo en esta institución para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad?. Nuevamente en esta interrogante existen dos opciones de respuestas, SI o NO. Es importante el porcentaje negativo de esta respuesta, porque es el 48% que responde que no cuentan con instructivo para atención de los niños víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad, por tal razón es difícil determinar qué es lo que hace ese porcentaje de personas cuando tiene que recibir una denuncia de éste tipo.



4 ¿Considera Usted que es útil tener un instructivo en ésta institución para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad?. Con opciones de respuesta cerrada y abierta la primera, SI O NO. Es contrastante la respuesta anterior, ya que en ésta interrogante el 76% de los encuestados refieren que sí es útil contar con un instructivo para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad, evidenciándose que es necesario que las dichas instituciones cuenten con un instructivo para poder atender de una manera más eficaz a los Niños, Niñas y Adolecentes

víctimas del relacionado delito entonces que pasa con los que no cuentan con ese instructivo

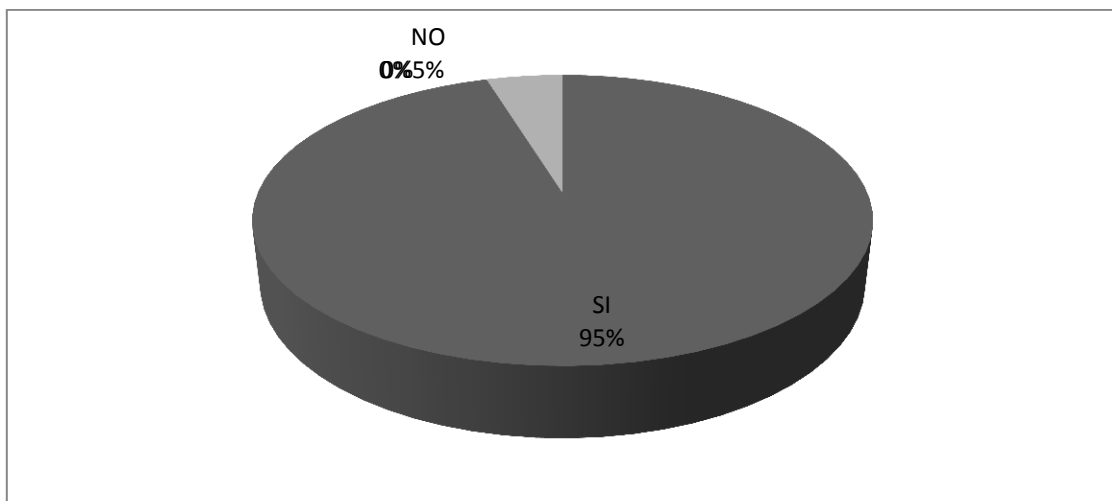


Para esta interrogante también existía la opción de una respuesta abierta si la respuesta era afirmativa ¿POR QUE? . En conclusión respondieron.

- Para darles atención especializada.
- Por las garantías y procedimientos legales.
- Evitar la revictimización.
- Estos instrumentos ayudan a proceder adecuadamente.
- Para lograr buenos y mejores resultados.
- Para tomar las decisiones correctas y concretas.
- Para que todos trabajemos en una misma línea.
- Para una atención rápida y precisa.
- Buen y mejor desempeño del personal institucional.
- Orienta en el manejo de estos casos.
- Ayuda a coordinar y planificar la entrevista para dirigir el plan de investigación en cada caso.



5 ¿Considera Usted, que del uso correcto del instructivo en esta institución para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad depende el resultado satisfactorio de un proceso penal?. Esta respuesta nos aclara que si es importante, el uso correcto de los instructivos y más aún que sí, existan ese tipo de instructivos no sólo por lo importante que es darles una adecuada atención a las menores víctimas, sino para la obtención de un resultado satisfactorio en un proceso de este tipo, ya que el 95% dio una respuesta afirmativa.



Pero a la respuesta independientemente si era negativa o positiva le agregaba una respuesta abierta ¿POR QUE? Y en conclusión respondieron:

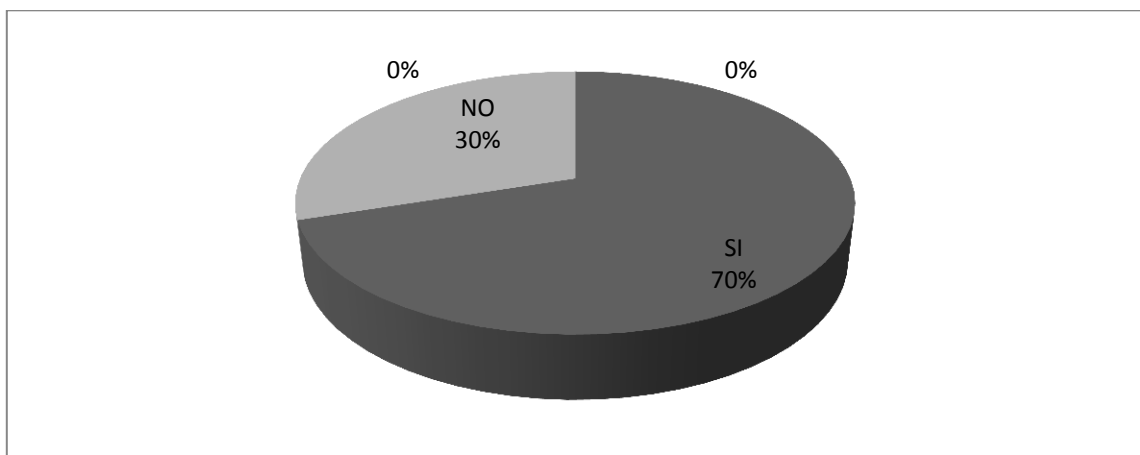
#### DE LAS RESPUESTAS NO.

- Los pasos tienen que estar en todo el procedimiento.
  - El resultado depende de los indicios recabados en la investigación.
  - Las leyes son claras para los procedimientos y un instructivo no puede ser superior a la ley.
- Cada caso tiene su particularidad, los delitos pueden ser los mismos, pero no todos se cometen de la misma manera, por lo tanto un instructivo será una guía, pero los indicios recolectados son los que son determinantes.

## DE LAS RESPUESTAS SI.

- La atención que se brinda será eficaz y ayudará a la víctima.
- La información recabada está apegada a derecho.
- Para que las victimas tengan una protección y ayuda adecuada.
- Para que todo sea legal y concreto.
- Para poder encontrar la verdad.
- Para que al momento de la atención no se deje algún detalle.
- Se le dá solución al problema.
- La investigación encamina a un buen resultado del proceso.
- Si se cumple con cada uno de los requisitos, tendremos en tiempo exacto los resultados y de esta manera no revictimizamos a los agraviados.
- Se evita cometer errores en el proceso.
- Se mejoran y optimizan los resultados.

6. ¿Considera Usted, que el uso del instructivo en esta institución para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores De Edad evita la re victimización? A los encuestados se les dio dos opciones de respuesta una opción cerrada, SI o NO.



Pero a la respuesta independientemente si era negativa o positiva le agregaba una respuesta abierta ¿POR QUE? y en conclusión respondieron:

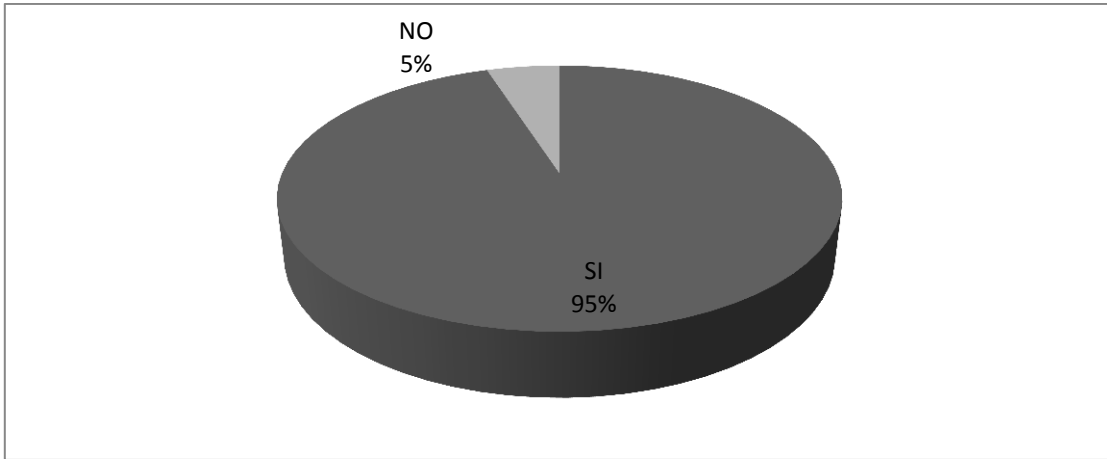
-A LA RESPUESTA NO:

- No se re victimiza cuando cuenta la historia.
- Se vuelve a entrevistar al niño ayudado por parte de las instituciones.

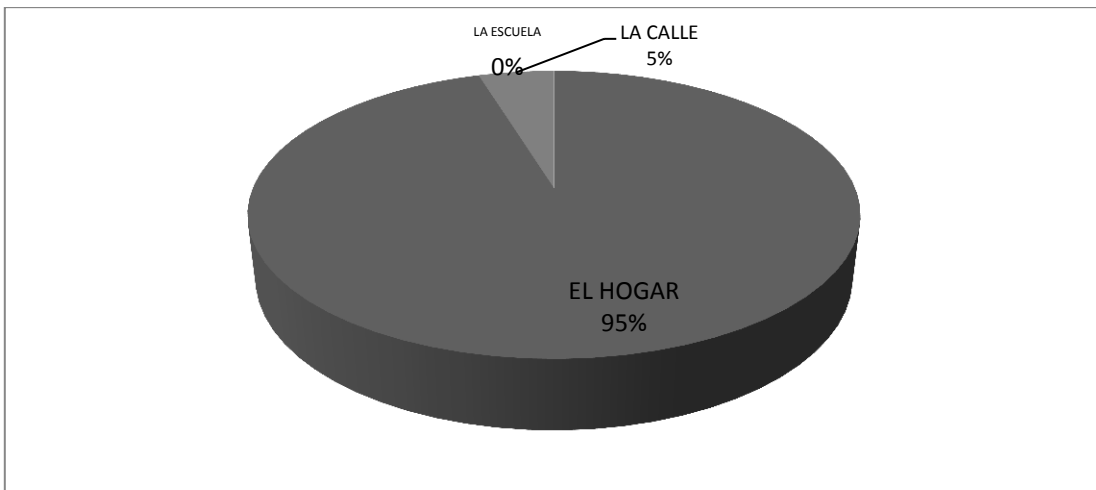
A LA RESPUESTA SI:

- Pues guía nuestra actividad y se nos indica cómo evitar la revictimización en la investigación que se realiza.
- Las instituciones que intervienen atienden como se debe.
- Permite recabar la información de la mejor manera sin causar más sufrimiento.
- Todos sabríamos cual es nuestra función, así, no se reduda en pedirle que cuente los hechos.
- No se le tendrá a la persona escuchando y confrontando en cada momento.
- Orienta a tener una entrevista útil, veraz y confiable.
- Atención digna a cada una de las víctimas.
- Ya no se le hacen preguntas repetitivas de los hechos.

7. ¿Considera Usted, que la re victimización de un niño, Niña o Adolescente afecta su desarrollo integral? . Un mayor porcentaje de las respuestas es que sí se afecta el desarrollo integral de la víctima con la re victimización, por lo que en relación al trabajo de estudio, se debe poner énfasis en la importancia de evitar la misma.

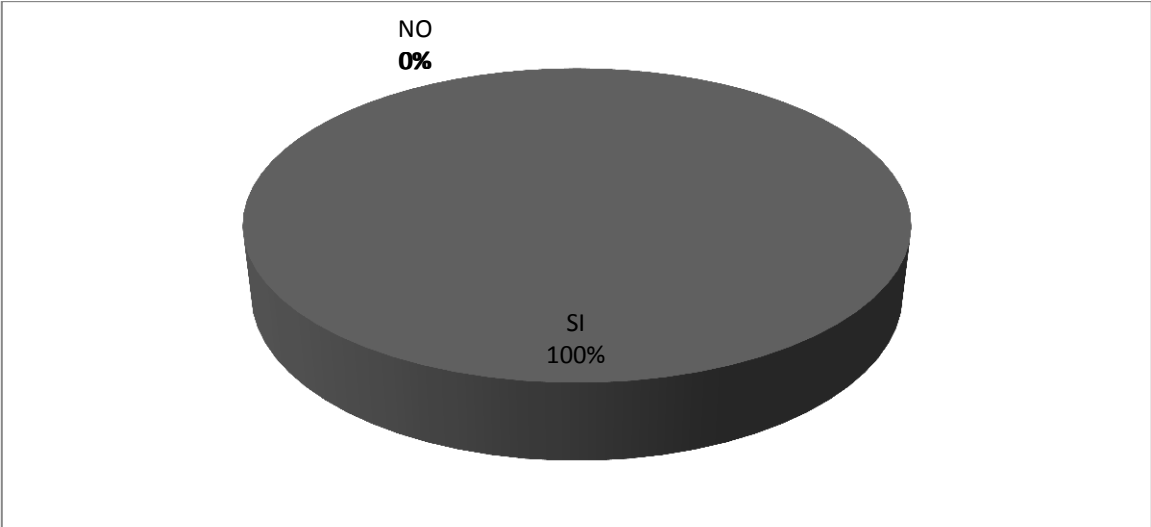


7. ¿Según su experiencia dónde es más frecuente el maltrato contra menores de edad?. Con tres opciones de respuesta, LA ESCUELA, LA CALLE O EL HOGAR. Las respuestas no dejan duda, es en el hogar en donde sucede el mayor número de casos de éste delito y la calle es en menor porcentaje.



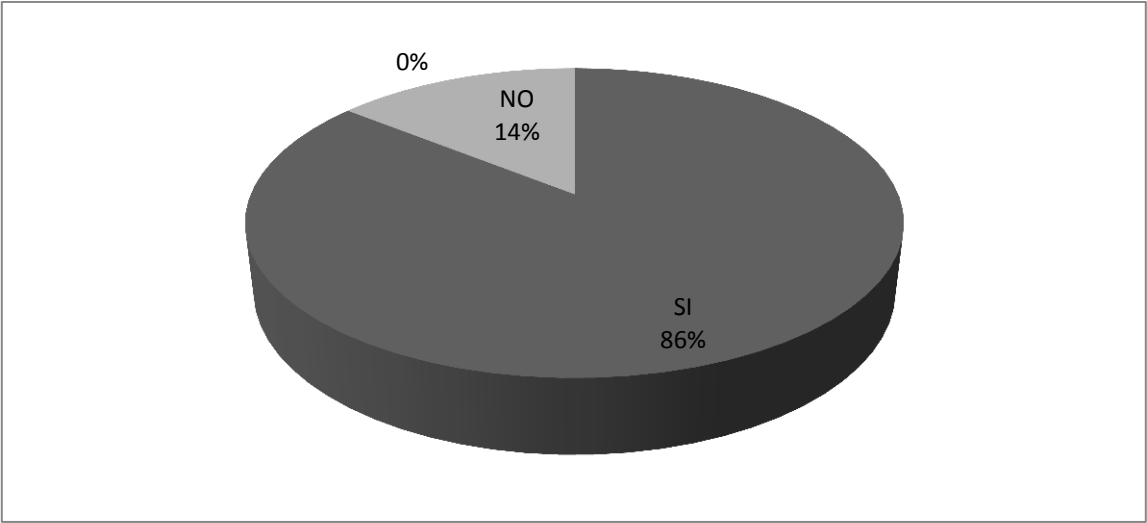
9 ¿Considera necesario que se unifiquen criterios entre el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil, en cuanto a la atención que se le presta a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad?

El 100% de la personas entrevistadas indican que si es importante que se unifiquen los criterio entre el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil.



10. Ha recibido capacitación en cuanto a la atención que presta Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad?

La respuesta afirmativa en un ochenta y seis por ciento obtenida, nos refleja que es de suma importancia capacitar constantemente a las personas encargadas de atender a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad para brindar un buen servicio y una mejor atención en este tipo de casos.



## CAPITULO VI

### COMPROBACION DE LA HIPOTESIS.

#### **HIPÓTESIS:**

Si es importante la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato contra Personas Menores de Edad, si se hace uso correcto de los instructivos que las instituciones auxiliares de justicia poseen teniendo como incidencia jurídica el resultado satisfactorio de un proceso penal, y como incidencia social evitar una re victimización que afecte su desarrollo integral.

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	INDICES	FUENTES
<p>La importancia de la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad,</p> <p>Como Incidencia Jurídica e Incidencia Social</p>	<p>Uso correcto de Instructivos que las instituciones auxiliares de justicia poseen.</p> <p>Resultado satisfactorio de un proceso penal</p> <p>Evitar la re victimización que afecte su desarrollo integral.</p>	<p>Denuncias que se presentan en el Ministerio Público, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil, sobre el delito de Maltrato contra personas menores de edad que en los últimos años ha aumentado.</p>	<p>Un alto porcentaje de los menores de edad sufren maltrato en su hogar, escuela y en la calle.</p>	<p>Instructivos Estadísticas . Leyes</p>

## COMPROBACIÓN O NO DE LA HIPÓTESIS:

Planteamiento de la Hipótesis:

VARIABLE INDEPENDIENTE: La importancia de la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad.

Esta variable se ha comprobado, porque, en el trabajo de campo, las unidades de análisis un 100% trabaja o a tenido conocimiento de la atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad, coincidiendo en un 95% que la mayoría de casos que han atendido, el delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad lo han sufrido en el hogar, haciendo importante que el primer contacto de la víctima con una autoridad, sea con una persona especializada o capacitada en el área, para que la entrevista que se realice sea dirigida por un especialista que haga que el Menor se sienta en confianza, y poder obtener de la misma, información suficiente que nos conduzca de la verdad formal conocida a la verdad histórica de los hechos buscados; además, cuando a las unidades de análisis se les pregunta sobre la utilidad de un instructivo para la atención de estos casos, un 76% respondió que sería útil para poder darles una atención especializada, a través de un buen desempeño del personal institucional, para coordinar y planificar la entrevista y así poder dirigir el plan de investigación en cada caso, lo que depende del uso adecuado del instructivo; pero, debemos estar ciertos que de ello no depende el resultado satisfactorio del proceso penal, porque a esa pregunta las unidades de análisis en un 95% respondieron que sí, de ello dependía el resultado satisfactorio del proceso, pero a la respuesta abierta porque, la mayoría coincidió en que es un factor que podría dar un resultado satisfactorio pero hay otros factores, éste no es el único. Se debe entender todos los medios de investigación que se realicen en cada caso concretamente.



Con relación a que el uso adecuado del instructivo para atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad, evita la re victimización. Se ha coincidido en un 100% de las unidades de análisis que si se evita la re victimización.

#### VARIABLE INCIDENCIA JURÍDICA E INCIDENCIA SOCIAL.

Esta variable se ha comprobado, ya que, aunque no es un factor determinante tal como lo mencionan las unidades de análisis, el uso correcto o no de un instructivo de atención a víctimas en el presente caso a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas si incide.

## **CONCLUSIONES:**

1. Si, es importante la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad, porque de ello depende en gran medida que las instituciones de Administración de Justicia tengan suficientes elementos de investigación para sustentar un Acto Conclutorio, y consecuentemente un proceso penal y con ello una posible condena.
2. La situación de los Niños, Niñas y Adolescentes en Quetzaltenango específicamente en los Municipios de San Juan Ostuncalco, El Palmar, Cantel, Cabricán, y la Cabecera Departamental, objeto de estudio es crítica en relación a la comisión del delito de maltrato contra personas menores de edad, pero es aún más preocupante que la mayoría de casos el Sujeto Activo del delito es pariente de la víctima y los factores son diversos, logrando identificar el factor cultural.
3. Si es importante la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad, porque de ello depende en gran medida que el menor de edad pueda superar lo ocurrido desde su situación como víctima, y tener un desarrollo integral en el que aprenda a confiar en los adultos y no ser un potencial delincuente.
4. La única institución que tiene un instructivo que regula la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad es el Ministerio Público, el cual es muy completo, pero su aplicabilidad se ve imposibilitada por diversas circunstancias de logística.
5. La incidencia de la aplicación correcta del instructivo con que cuenta el Ministerio Público que regula la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad, evita en gran medida la re victimización de la víctima, y desde el punto de vista jurídico, se pueden asegurar elementos de investigación que surjan desde la primera entrevista con el menor, y desde el punto de vista social, permitir

que el menor supere lo sucedido y logre un desarrollo integral que evite que sea un potencial delincuente.

6. La aplicación correcta del instructivo que regula la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de maltrato contra personas menores de Edad que posee el Ministerio Público, a raíz del trabajo de una persona especializada o capacitada en el área, en la primera entrevista que se realice, sea dirigida por un especialista que haga que el menor se sienta en confianza, y poder obtener de la misma, información suficiente a través de la cual se puedan obtener otros medios de investigación.
7. El uso correcto del instructivo que regula la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad que posee el Ministerio Público, a raíz del trabajo de una persona especializada en el trato a niños, niñas y adolescentes víctimas obtenidos por los medios investigación que conduzcan de la verdad formal conocida a la verdad histórica de los hechos buscados, serán el fundamento serio para sustentar un Acto Conclusorio y someter a una persona a juicio, y con ello una posible condena del Sujeto Activo del delito.

## RECOMENDACIONES:

1. Es necesario que la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad sea especializada en todas las instituciones encargadas de atender esos casos, para así obtener suficientes elementos de investigación y consecuentemente un proceso penal y con ello una posible condena.
2. Para evitar que el número de niños, niñas o adolescentes víctimas Del delito de maltrato en el departamento de Quetzaltenango continúe en crecimiento, es urgente y necesario que la atención de las víctimas mejore en la atención primaria, para que el menor se sienta en confianza y apoyo de parte de las instituciones encargadas de atenderlos.
3. Es urgente que la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del Delito de maltrato contra personas menores de edad sea especializada en las instituciones públicas encargadas de atención a la víctima menor, para que el menor no sufra re victimización y consecuentemente pueda superar lo ocurrido desde su situación como víctima, y tener un desarrollo integral.
4. Siendo el Ministerio Público la única institución que cuenta con un instructivo que regula la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad, el cual coincide con las normas internacionales que protegen a los menores de edad es necesario que su aplicación sea generalizada en todas las instituciones que administran justicia en Guatemala y se dote a las mismas de personal especializado; y al Ministerio Público no sólo en el Departamento de Quetzaltenango, sino a nivel nacional.
5. Es urgente la creación de un instructivo por parte de la Policía Nacional Civil y Juzgados de Paz encargadas de atender a Niños, Niñas y adolescentes víctimas del delito de maltrato contra personas menores de edad, similar al que cuenta el Ministerio Público, para evitar la re victimización del menor víctima, para que desde el punto de vista jurídico se aseguren los elementos de investigación que surjan de la primera entrevista

con el menor y desde el punto de vista social permitir que el menor pueda tener un desarrollo integral al que tiene derecho.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **DOCTRINA**

CurezmaTeram Sergio J. Serie De Estudios Básicos, Tomo V, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pag.299 primera edición San Jose Costa Rica, 1996

Champo Sánchez, Nimrod Mihael, La Víctima En El Derecho Penal, p.238, publicación de la Biblioteca Virtual de de la Universidad Autónoma de México, México

Eser Albin, “Acerca del renacimiento de la víctima”. De los delitos y las víctimas en el procedimiento penal. Editorial Ad-Hoc.Buenos Aires, 1992

Hans Hoachin Hirsch, Acerca de la Posición de la víctima en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal, editorial Gerhard Domsaifer, Berlin Alemania, 1989, traducido por Maier Julio BJ

Laso, José: “Prensa y Maltrato infantil”, (prensa) Guatemala 2002 pág. 7

Marchiori, Hilda, La Víctima en La Prevención Integral del Delito, Editorial Siglo XXI, México, D.F. 1997

Pineda Perez, Susana Dra. Y Aliño Santiago Miriam Dra. Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud de la adolescencia. El concepto de Adolescencia. Cuba Ministerio de Salud Pública, La Habana , Cuba, MINSAP, 1999, Capítulo I.

Recinos Portillo, Otto Anibal, Modulo Sistema de Protección de Derechos Humanos, del Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala, mayo de 2013  
Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología.

Stacy, W. y Shupe, A.: “The Family Secret” única publicación en el Boston, MA. Beacon Press, Estados Unidos de América1983.

### **LEGISLACION**

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Procesal penal, decreto 51-92 del Congreso de la República.

Ley orgánica del Ministerio Público, decreto 40-97 Congreso de la República de Guatemala

Ley del Organismo Judicial , Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala

Ley de Policía Nacional Civil, decreto 11-97.

Declaración universal de Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1948.

Convención sobre los derechos del Niño, UNICEF, Comité Español, Imprime: Nuevo Siglo, 2005

Convención Sobre los Derechos del Niño UNICEF 1989

Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala

Protocolo Facultativo de La Convención Sobre Los Derechos del Niño Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Niños En La Pornografía.

#### **PAGINAS WEB.**

[id.tudiscovery.com](http://id.tudiscovery.com)

[www.rae.com](http://www.rae.com)

[www.marisolcollazos.es](http://www.marisolcollazos.es)

#### **INSTRUCCIONES, PUBLICACIONES, ACUERDOS**

Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito de la Msc. Thelma Esperanza Aldana Hernández Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Instrucción General Número 04-2014 de fecha 10 Noviembre del año 2014.

Doctora, Paz y Paz Bailey Claudia, Fiscal General Del Ministerio Público, Instrucción 02-2013. 8 de Marzo de 2013.

Acuerdo Interinstitucional Departamental 1-2015, ciudad de Quetzaltenango, Guatemala.

Delval J. Publicaciones número 28 “Algunas reflexiones sobre los Derechos del Niño”, Infancia y Sociedad 1995. México.

Los Niños Como Protagonistas Del Proceso De Abuso y Abandono”, Revista Nosotros, Noviembre. 1996.

